

DIAGNOSTICO TÉCNICO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Diagnostico Técnico-Jurídico de los Derechos de las Mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chihuahua



CONSEJERIA Y
CONSULTORIA

PSICOJURIDICA S. C.

ABOGADOS, PSICOLOGOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

JURI PLUS

Chihuahua

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

**DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS
MUJERES EN CHIHUAHUA.**

INTRODUCCIÓN

**1) ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE
LA MUJER**

1.1 México 1975 Año Internacional de la Mujer

*1.2 Tratados Internacionales Para Erradicar, Sancionar y Eliminar la Violencia
contra las Mujeres (Cedaw, Belén Do Pará, Declaración y plataforma de Acción de
Beijing, Asamblea del milenio)*

**2) LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO JURÍDICO
NACIONAL**

2.1 Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

*2.3 Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Territorio
Nacional.*

*2.4 Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su
Reglamento*

*2.5 Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de la Relaciones en lo Hogares 2006
(ENDIREH)*

**3) AVANCES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES EN
CHIHUAHUA.**

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

3.1 Políticas Públicas que Favorecen la Igualdad Jurídica y Sustantiva

3.2 Reformas Legales que Incrementan los Derechos de las Mujeres en el Estado.

3.3 El Instituto Chihuahuense de la Mujer

3.4 La Reforma Penal, el gran avance legislativo y estructural en Chihuahua

4) SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA MUJER CHIHUAHUENSE

Análisis Diagnostico de las Principales Leyes Estatales Vinculadas con las Mujeres

4.1 Ley de las Mujeres para Una Vida Libre de Violencia Para el Estado de Chihuahua

4.2 Código Civil Para el Estado de Chihuahua

4.3 Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Chihuahua

4.4 Código Penal Para el Estado de Chihuahua

4.5 Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chihuahua

4.6 Ley de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua

4.7 Ley de Justicia Penal Alternativa para el Estado de Chihuahua

5) ARMONIZACIÓN NORMATIVA

5.1 Que significa y el Compromiso Internacional

5.2 Tipos y metodología de la Armonización

5.3 Reformas indispensables dentro de la administración Estatal

5.4 Camino a la Armonización

CONCLUSIONES

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

INTRODUCCIÓN

En México, y en chihuahua en particular la legislación tiene incorporados muchos avances con la consigna de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades plasmados en el marco jurídico Mexicano, sin distinción alguna, de raza sexo o color de piel, no obstante el presente diagnostico busca ubicar con exactitud cómo se encuentran los derechos de las mujeres a la luz de la legislación internacional, de los instrumentos internacionales, de la legislación que protege a las mujeres de la violencia y que incorpora la perspectiva de género a la legislación.

Como parte de la evolución de la sociedad, siempre se ha considerando indispensable el ajuste al marco jurídico, lo cual resulta por demás necesario dados los compromisos del gobierno Mexicano para con la sociedad, teniendo como pilares rectores los derechos humanos fundamentales, así la dignidad, el valor de la persona humana, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, el principio de la no discriminación debe ser la base de cualquier cambio legislativo.

De esta forma se ha establecido que el estado Mexicano tiene la obligación de garantizar a las mujeres la igualdad sustantiva en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos para favorecer la igualdad de derechos entre la mujeres y hombres, lo cual nos da un concepto mas amplio de lo que significa la igualdad entre los géneros, donde la igualdad jurídica es tan solo una parte de la igualdad real o de facto, a la que naciones unidas ha denominado igualdad sustantiva.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En el estado de Chihuahua, estos compromisos son fundamentales, y ha sido una tarea conjunta de los diversos ordenes de gobierno y de los tres poderes del Estado, que buscaron un pacto que permitiera avanzar en la reforma penal, aun incluso antes de que figurará en el texto constitucional, y de que otras entidades federativas abracen estas reformas incluyendo los juicios orales.

Considerando aspectos específicos para las mujeres Chihuahuenses, dentro de la legislación penal, con mayor protección e incluso estableciendo penas mas severas por ejemplo para quienes las privan de la vida, dada la violencia que ha vivido Chihuahua, a fin de que no existan mas perdidas de mujeres por motivos de la violencia de género.

Preocupados sin embargo, al comprobar que a pesar de diversos esfuerzos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes actos de violencia y discriminaciones, que violan los principios de igualdad sustantiva, y del respeto de la dignidad humana, lo cual dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural del país, ya que representa un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, además de entorpecer el pleno desarrollo de las mujeres, y alcanzar su plena autonomía.

Es claro que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso limitado a la alimentación, salud, enseñanza, capacitación y a las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, como la participación en otras esferas de la sociedad, en igualdad de condiciones con el hombre.

Mientras existen problemas sociales que identificamos a simple vista como las desigualdades económicas, hay otros como la violencia y discriminación de género que, por su continuidad y permanencia, nos resulta difícil reconocer.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Al pensar en el término “violencia de género” es muy probable que vengan a nuestra mente imágenes de mujeres con el rostro o el cuerpo lastimado, pero existen diferentes formas, más sutiles pero igualmente agresivas de dañar al otro género, al que se considera inferior, en este caso el femenino.

Culturalmente, la sociedad se ha acostumbrado a que mujeres y hombres desempeñemos determinados roles a partir de los cuales nos relacionamos, así consideramos que cierto tipo de agresiones son, por llamarlas de algún modo, naturales porque son aceptadas socialmente, como parte del ser mujer y el ser hombre.

Creemos que los modelos femenino y masculino han sido siempre del mismo modo y que lo lógico es reproducirlos, esto es erróneo, no es lo mismo ser mujer en Oriente que en Occidente, en la ciudad que en zonas rurales o semiurbanas, en cada lugar y en cada momento, las relaciones entre géneros se han configurado de forma distinta, en países como México, por ejemplo, las mujeres ocupan cada vez más espacios en diferentes ámbitos de la vida, es decir, más allá del hogar y el cuidado de la familia.

Pero falta mucho por hacer, en torno a las relaciones de género hoy descubrimos que nuestras sociedades reconocen más valor, fuerza, vitalidad y contundencia a los hombres que a las mujeres, sobre todo en lo que se relaciona con espacios de poder, de hecho, muchas mujeres aceptan y reproducen esta idea con niñas y

Niños por igual, aceptar esta idea es creer que la naturaleza nos otorgó capacidades específicas a unos y otros para desempeñar sólo determinados papeles, en el caso de la mujer el ser madre y cuidar un hogar, en el del hombre ser líder y proveedor, entre otros.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Los usos y costumbres se han ido transformando poco a poco, es lógico porque los cambios sociales y culturales son parte de un proceso, en el que cada individuo puede incidir con conciencia, responsabilidad y acción personal, en este sentido, el primer paso es mirar con atención el entorno para identificar el amplio espectro de formas en que se ejerce la violencia o discriminación contra la mujer.

Mujeres y hombres somos diferentes, no hay modo en que podamos ser iguales, nuestras características físicas y psicológicas difieren, pero los seres humanos, en general, nos distinguimos, por la diversidad, una mujer no es igual a otra aunque se parezca y un hombre tampoco aunque reconozcamos esto, pero es necesario reconocer que gozamos de los mismos derechos y obligaciones, por ello hoy debemos de hablar de feminidades y de masculinidades, como una nueva forma de concebir los roles que la sociedad ha asignado a mujeres y a hombres.

La violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación retrograda de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, por ello es preciso reconocer que para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, aplicando los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) y para ello, adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir la discriminación y la violencia contra la mujer en todas y cada una de sus Formas, modalidades y manifestaciones.

Estas reflexiones se encuentran incorporadas a la elaboración de los textos legales de todo el país, y también podremos apreciar que se encuentran en la práctica y en el quehacer cotidiano de los operadores del sistema legal que no solo son los juzgadores, los legisladores, sino también las instancias de procuración de justicia, las dependencias de la administración pública que tiene funciones vinculadas a la justicia e inclusive los abogados postulantes.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Así tenemos que en la práctica y diseño del derecho se encuentran componentes ideológicos, que desde la perspectiva de género, se actualizan dando un mejor acceso a la justicia o colaborando al obstáculo de desarrollo de las mujeres. Así el presente diagnostico nos permitirá vislumbrar estas categorías.

Partiendo de un análisis puntual de los instrumentos internacionales, la visión de la legislación federal, y como esta ha sido asumida en el Estado de Chihuahua, los avances y pasos firmes que en estos últimos años ha efectuado el congreso del Estado y el ejecutivo estatal , tendremos un diagnostico certero, el cual se enriquecerá con los retos y asignaturas pendientes

En el diagnostico se escogieron los principales ordenamientos que se vinculan fundamentalmente con el tema de violencia de género, sin que ello elimine que deban de existir avances o modificaciones y cambios necesarios en otros ordenamientos, así se determino revisar código penal, código de procedimientos peales, código civil y de procedimientos civiles, la ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ley de justicia penal alternativa y la ley de atención a víctimas u ofendidos del delito.

1) ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER

1.1 México 1975 Año Internacional de la Mujer

Para llevar a cabo la encomienda de proteger y salvaguardar los derechos inherentes de las mujeres el estado, mexicano ha realizado diferentes acciones encaminadas a conseguir este fin tan anhelado, por la sociedad y por las mujeres en general. Así La primera conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer se convocó en México D.F. para que coincidiera con el Año Internacional de la Mujer, en 1975 para recordar a la comunidad internacional que

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

la discriminación contra la mujer seguía siendo un problema en buena parte del mundo.

La Conferencia de México D.F. fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas para concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer. Lo que motivo que en nuestro país se apresuraran algunas reforma a la legislación secundaria, para eliminar algunas de las discriminaciones más importantes.

La Conferencia, conjuntamente con. Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) proclamado por la Asamblea General cinco meses después a instancias de la Conferencia, inició una nueva era de esfuerzos a escala mundial para promover el adelanto de la mujer, al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros, lo cual dio inicio a un proceso de aprendizaje, que comprendería las deliberaciones más importantes, a si como la negociación de las políticas públicas, el establecimiento de objetivos, y la identificación de obstáculos.

Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer, la igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género.

La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo y una contribución cada vez mayor de la mujer en ejercicio pleno de sus derechos y el fortalecimiento de la paz mundial.

La Conferencia respondió aprobando un plan de acción mundial, documento en que se presentaban directrices que debían seguir los gobiernos y la comunidad internacional, en los diez años siguientes para alcanzar los objetivos

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

fundamentales establecidos por la Asamblea General. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, dentro de las cuales se centraba el garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos, como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

Este enfoque significó un punto de cambio, que había comenzado a perfilarse a principios de 1970 en la forma en que se percibía a la mujer que se le había considerado que era una receptora pasiva de apoyo y asistencia, para este momento la visión cambio y se le veía como asociada plena y en pie de igualdad de condiciones que el hombre, con los mismos derechos a los recursos y las oportunidades.

Una transformación análoga se estaba produciendo en la manera de enfocar el desarrollo, en un inicio se creía que su desarrollo integral serviría para adelantar la causa de la mujer, ahora existía el consenso de diferentes sectores de la sociedad, que afirmaban que su desarrollo y crecimiento no era posible sin su plena participación.

La Conferencia exhortó a los gobiernos a que formularan estrategias nacionales y establecieran metas y prioridades en sus esfuerzos para fomentar la participación equitativa de la mujer.

Hacia fines del Decenio. Naciones Unidas para la Mujer, 127 Estados Miembros habían establecido alguna forma de mecanismo nacional, instituciones encargadas de la promoción de políticas, investigaciones y programas orientados al adelanto de la mujer y su participación en el desarrollo.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En el sistema de las Naciones Unidas, además de la Subdivisión (que actualmente es División) para el Adelanto de la Mujer que ya existía, la Conferencia de México D.F. dio lugar al establecimiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) con el objetivo de proporcionar el marco institucional para el estudio, la investigación y la capacitación de las actividades operacionales.

1.2 Tratados Internacionales Para Erradicar, Sancionar y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (Cedaw, Belén Do Pará, Declaración y plataforma de Acción de Beijing, Asamblea del milenio)

Con lo anterior expuesto y siguiendo con los esfuerzos que el estado Mexicano ha realizado, en la consolidación de la eliminación de cualquier tipo, así como de cualquier modalidad de violencia hacia las mujeres y formas de discriminación hacia ellas.

Ha sido participe de diversos instrumentos internacionales, para lograr el acceso a la mujer a una vida libre de violencia de cualquier tipo así como en sus diferentes modalidades, tanto en el ámbito público como privado, y a su vez eliminar cualquier tipo de discriminación, establecer la plena igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ante la ley, así como en el ámbito laboral, familiar, profesional, social y familiar.

Fruto del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que fue creada en 1946 por la ONU. Dicha Comisión basándose en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967 comienza a preparar la CEDAW en 1974.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La Asamblea General de Naciones Unidas finalmente la aprobó el 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Esta Convención es considerada como el Tratado de Derechos Humanos de las Mujeres y es, a la fecha, el principal instrumento internacional para garantizar la igualdad de las mujeres y para eliminar las prácticas discriminatorias contra ellas.

La CEDAW fue suscrita por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 22 de marzo de 1981. La Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, enuncia los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos, el fundamento de la convención se basa en la *"prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer"*. Además exige que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, establece las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En su preámbulo la Convención reconoce explícitamente que *"las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones"* y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana".

La Convención afirma positivamente el principio de igualdad al pedir a los Estados Partes que tomen todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En los 14 artículos subsiguientes se detalla el programa en pro de la igualdad, la Convención se concentra en tres aspectos de la situación de la mujer, por una parte, el de los derechos civiles y la condición jurídica y social de la mujer, que se abordan pormenorizadamente pero además, y a diferencia de otros tratados de derechos humanos, la Convención se ocupa de los que tienen que ver con la reproducción humana y con las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos.

La condición jurídica y social de la mujer recibe la más amplia atención, se fija el interés por los derechos fundamentales de la mujer en cuanto a su participación en la vida política, la presente convención garantiza a la mujer el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas, establece el derecho de la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil.

Establece el derecho de la mujer al acceso sin discriminación, respectivamente a la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales. Este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales, cuya particular lucha y vital contribución económica merecen, e reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica al respecto se considerara nulo.

Por último la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Aparte de las cuestiones de derechos civiles, la Convención también dedica suma atención a una preocupación de importancia vital para la mujer, a saber, el derecho de procreación, se dicta la pauta al afirmarse que *"el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación"*.

El vínculo entre la discriminación y la función procreadora de la mujer es una cuestión que se refleja constantemente en la Convención.

Se aboga por "una comprensión adecuada de la maternidad como función social", lo que requiere que ambos sexos compartan plenamente la responsabilidad de criar a los hijos en consecuencia, las disposiciones relativas a la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos se proclaman como derechos esenciales y se incorporan en todas las esferas que abarca la Convención, ya traten éstas del empleo, el derecho de familiar la atención de la salud o la educación.

El tercer cometido general de la Convención es el de ampliar la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del papel desempeñado por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales, la cultura y la tradición se manifiestan en estereotipos, hábitos y normas que originan las múltiples limitaciones jurídicas, políticas y económicas al adelanto de la mujer reconociendo esa relación.

En el preámbulo de la Convención se destaca "que para lograr la plena igualdad entre la mujer y el hombre es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia".

Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer, en suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

Los Estados Americanos, incluido México firmaron el 09 de junio de 1994, una serie de compromisos los cuales llamaron: "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" o mejor conocida como "Convención de Belém do Pará" debido a que fue firmado en esta ciudad de Brasil, esto con la finalidad de prevenir y en su momento lograr la eliminación de la violencia hacia las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará*, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que es necesario fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas, y planes necesarios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Reconociendo que hasta la fecha se han alcanzado logros importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, tanto en el ámbito internacional como nacional, mediante el avance del ordenamiento jurídico interno de los Estados y el desarrollo de políticas, programas y planes implementados por los Mecanismos Nacionales de la Mujer y otras instituciones y organismos del Estado.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Destacando que la existencia de un mecanismo que permita dar seguimiento y analizar la forma en que la Convención está siendo implementada y que facilite la cooperación entre los Estados Parte entre sí y el conjunto de los Estados Miembros de la OEA contribuirá a la consecución de los propósitos de la misma.

Con el avance obtenido por la Comisión Interamericana de Mujeres, en pro de la erradicación total de la violencia contra la mujer, y en su constante búsqueda por el reconocimiento de la igualdad existente entre mujeres y hombres, se pretende por medio de la implementación de un mecanismo de seguimiento, que efectivamente se adopten los acuerdos contenidos en la convención interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer celebrada en Belém do Pará, Brasil.

Tiene relevante importancia para efectos de la convención, buscar el compromiso de los Estados Partes con atención a sus diferencias culturales y étnicas, creando una unidad que pretenda la defensa de los derechos de la mujer por medio de mecanismos que adopten los Estados participantes de la Convención.

Con la celebración de este tratado se privilegiara la consecución de tales fines, su implementación en los ordenamientos jurídicos sin contravención alguna a garantías contenidas en otras legislaciones, y con sujeción a la Carta de la OEA y a las normas de Derecho Internacional Público, mediante la búsqueda y el desarrollo de políticas tanto en el ámbito público como en el privado que pretendan crear conciencia en la población de la importancia de la participación activa de la mujer sin limitación alguna.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujeres es un instrumento que busca, sobre la base de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la extinción de toda clase de conducta que atente contra la integridad física o psicológica de la mujer, con el propósito de permitir su libre desarrollo en la comunidad Nacional e Internacional, para lo cual parte de definir, cuales son las conductas constitutivas de violación a los derechos de la mujer.

Para la consumación de tal fin, la Convención enuncia en su Artículo 4 una serie de parámetros mínimos que deben ser garantizados por los Estados, que demarquen el ejercicio libre de sus derechos, dando cumplimiento a los instrumentos Internacionales que los contienen.

Se pone en manos de los Estados, la obligación de promover políticas tendientes a proteger los derechos de la mujer, mediante la adopción de medidas de tipo legislativo, como mecanismos judiciales eficaces que pretendan evitar la proliferación de tan lamentables hechos, como a castigar con más severidad a los infractores de dichas normas, con el fin de darle aplicación a la convención.

En su Capítulo III se establecen obligaciones de carácter tácito a los Estados Parte de la Convención, son medidas que se deben aplicar y poner en práctica por los Estados Parte dentro del ámbito de aplicación de la Convención, sumado a las medidas específicas y programas que se transcriben en el artículo 8 de la Convención, y que permite interpretar una conexión jurídica para hacer posible la aprobación de medidas apropiadas para dar seguimiento a tan importante Convención.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En Septiembre de 1995 se llevó a cabo la declaración mundial “Declaración y Plataforma de Acción Beijing”, en Pekín, China auspiciada por las Naciones Unidas, la cual giró alrededor de un tema primordial. La discriminación que afecta a las mujeres en todo el mundo por su sola condición de género y es por esta razón que se firma un documento en el cual se "Garantiza el respeto del derecho internacional incluido el humanitario a fin de proteger a las mujeres y niñas; así como la plena participación de las mismas en condiciones de igualdad en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo.

La Plataforma de Acción es un programa encaminado a crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad.

Tiene por objeto acelerar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer y eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

Esto también supone el establecimiento del principio de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social, además de ser un requisito previo necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Para obtener el desarrollo sostenible basado en el ser humano, es indispensable que haya una relación transformada, basada en la igualdad, entre mujeres y hombres

La Plataforma de Acción reafirma el principio fundamental, establecido en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

Como programa de acción, la Plataforma apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.

La Plataforma de Acción hace hincapié en que las mujeres comparten problemas comunes que sólo pueden resolverse trabajando de conjunto y en asociación con los hombres para alcanzar el objetivo común de la igualdad de género en todo el mundo.

La Plataforma respeta y valora la plena diversidad de las situaciones y condiciones en que se encuentra la mujer y reconoce que algunas mujeres enfrentan barreras especiales que obstaculizan su participación plena y en pie de igualdad en la

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

sociedad.

La Plataforma de Acción pide la adopción de medidas inmediatas y concertadas por todos para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión del principio de la igualdad para todas las personas, independientemente de su edad y de su situación en la vida, y con ese fin reconoce que se necesita un crecimiento económico amplio y sostenido en el contexto del desarrollo sostenible para sustentar el desarrollo social y la justicia social.

México conjuntamente con otros jefes de Estado se reunió en Nueva York en la sede de las Naciones Unidas del 06 al 08 de Septiembre del 2000 para reafirmar la carta en la cual se establecen los valores fundamentales indispensables para una vida digna y en la cual se garantiza la "Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; así como para que las mujeres se sientan libres del temor a la violencia, la opresión o la injusticia; conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, la cual fue llamada como la *"Declaración del Milenio"*.

Los Jefes de Estado y de Gobierno, se reunieron en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, para reconocer que, además de las responsabilidades que todos tienen respecto de las sociedades, les incumbe la responsabilidad colectiva de respetar y defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial.

En su calidad de dirigentes, reconocieron, el deber que deben de cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Se reafirmo la adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, que han demostrado ser intemporales y universales. A decir verdad, su pertinencia y su capacidad como fuente de inspiración han ido en aumento conforme se han multiplicado los vínculos y se ha consolidado la interdependencia entre las naciones y los pueblos.

Se puso de manifiesto la disposición a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, se reafirmo la determinación de apoyar a todos los esfuerzos encaminados a hacer respetar la igualdad soberana de todos los Estados, el respeto de su integridad territorial e independencia política.

La solución de los conflictos por medios pacíficos y en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el derecho de libre determinación de los pueblos que siguen sometidos a la dominación colonial y la ocupación extranjera; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos, sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión, y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

Se estableció que la tarea fundamental a que se enfrenta hoy la mundialización, se convierta en una fuerza positiva para todos los habitantes del mundo, ya que, si bien ofrece grandes posibilidades, en la actualidad sus beneficios se distribuyen de forma muy desigual al igual que sus costos.

Se reconoció además que los países en desarrollo y los países con economías en transición tienen dificultades especiales para hacer frente a este problema fundamental.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por eso, se considero que solo desplegando esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad en toda su diversidad, se podrá lograr que la mundialización sea plenamente incluyente y equitativa.

Esos esfuerzos deberán incluir la adopción de políticas y medidas, a nivel mundial, que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y que se formulen y apliquen con la participación efectiva de esos países y esas economías.

La presente asamblea considero que determinados valores fundamentales son esenciales para las relaciones internacionales en el siglo XXI, los cuales son los siguientes:

La libertad. Los hombres y las mujeres tienen derecho a vivir su vida y a criar a sus hijos con dignidad y libres del hambre y del temor a la violencia, la opresión o la injusticia. La mejor forma de garantizar esos derechos es contar con gobiernos democráticos y participativos basados en la voluntad popular.

La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres.

La solidaridad. Los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social. Los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La tolerancia. Los seres humanos se deben respetar mutuamente, en toda su diversidad de creencias, culturas e idiomas. No se deben temer ni reprimir las diferencias dentro de las sociedades ni entre éstas; antes bien, deben apreciarse como preciados bienes de la humanidad. Se debe promover activamente una cultura de paz y diálogo entre todas las civilizaciones

El respeto de la naturaleza, es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible. Sólo así podremos conservar y transmitir a nuestros descendientes las incommensurables riquezas que nos brinda la naturaleza.

2) LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL CONTEXTO JURÍDICO NACIONAL

2.1 Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”¹. No obstante, el Estado no debe limitarse a una igualdad formal que prohíba la discriminación por razones de género, sino que debe promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, capacitación, protección de la salud, ejercicio de poder y toma de decisiones en todos los niveles.

De ahí la importancia de la entrada en vigor de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en un país como México, en el que las violaciones a los

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Derechos humanos de las mujeres no sólo persisten, sino que aumentan con la pobreza que les afecta; los feminicidios, la violencia doméstica, el maltrato y los estereotipos que forman parte de la vida cotidiana.

El 2 de agosto del 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el camino que tuvo que recorrer la aprobación de la referida ley ante el Congreso de la Unión fue el siguiente.

La Ley referida se basó en una iniciativa presentada por los senadores Lucero Saldaña Pérez y Enrique Jackson Ramírez ante el pleno del Congreso el 9 de noviembre de 2004. La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados fue la responsable de dictaminar, en primer término, la iniciativa, encontrando algunos puntos que consideró pertinente modificar; en tanto que las Comisiones Unidas de Equidad y Género, Gobernación y Estudios Legislativos del Senado de la República realizaron el dictamen como Cámara revisora.

El 18 de abril de 2006, el pleno de la H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente con 377 votos a favor y cinco abstenciones; por su parte, el 27 de abril de 2006, el pleno de la H. Cámara de Senadores la aprobó también, con 83 votos a favor y uno en contra.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como lo señala su artículo 1o., fue creada con objeto de “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el Empoderamiento de

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

las mujeres”².

El instrumento puntualiza que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación que se genere en cualquier ámbito de la vida por pertenecer a cualquier sexo. Asimismo, establece sus principios rectores como la Igualdad, la no discriminación y la equidad y su protección se extiende a todas las mujeres y hombres que se encuentren en el territorio nacional.

Se trata de una ley general, es decir, de una ley que pretende dirigir la actuación de los tres ámbitos de gobierno respecto de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, así como las acciones conducentes de la política nacional en la materia.

El fin de este tipo de ordenamientos jurídicos es inducir a los estados, al Distrito Federal y a los municipios, a que cuenten con sus propias leyes, así como dar fundamento a las políticas públicas.

En el título II del ordenamiento se estipulan las competencias de cada uno de los ámbitos de gobierno en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La ley también establece tres instrumentos de política en materia de igualdad. El primero, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se define en su artículo 23, como:

“El conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la

² Ley General de Igualdad ente Mujeres y Hombres, Artículo 1

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres”³

El Instituto Nacional de las Mujeres es el encargado de coordinar, a través de su Junta de Gobierno, aquellas acciones que el Sistema genere, así como de expedir las reglas de su organización y funcionamiento.

Entre los objetivos del Sistema Nacional destacan el coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género y el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad. En el ámbito estatal, es obligación de las entidades federativas desarrollar sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

El segundo de los instrumentos es el Programa Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, el cual es propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres, y revisado cada tres años, tomando en cuenta las necesidades entre los distintos niveles de gobierno, así como las particularidades de cada región del país.

Las entidades federativas también deben elaborar programas estatales de mediano y largo alcance, en los que deberán puntualizar objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y también se establece que es obligación del Ejecutivo incluir en sus informes anuales los avances del Programa Nacional.

El tercer y último instrumento que plantea la ley es la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, misma que asigna a la Comisión Nacional de

³ Op Cit Artículo 22

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

los Derechos Humanos (CNDH). En su artículo 22 señala que la CNDH es “la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres”⁴.

La observancia debe ser realizada por personas de reconocida trayectoria, especializadas en la igualdad de género y consiste en recibir información sobre las medidas y actividades que realice la administración pública, evaluar el impacto que tengan en la sociedad las políticas aplicadas, proponer la realización de estudios e informes técnicos y difundir información sobre el tema.

De la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se pueden resaltar dos puntos que resultan sumamente relevantes.

A) Acciones afirmativas o medidas emergentes de carácter temporal para el aceleramiento de la igualdad.

La igualdad sustancial, es decir, el mandato para los poderes públicos de eliminar los obstáculos que impiden el logro de la igualdad en los hechos, es el estadio más reciente en el largo camino que ha recorrido el principio de igualdad a través de las constituciones modernas.

Esta igualdad supone, o incluso exige, la implementación de medidas de acción afirmativas, las cuales generen prácticas que modifiquen el aspecto educativo y cultural de la sociedad

B) Política nacional en materia de igualdad

La política nacional en materia de igualdad es definida en el Programa Nacional,

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

encauzada a través del Sistema Nacional, en tanto que la evaluación y el seguimiento de su observancia están a cargo de la CNDH, solo en el ámbito federal.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con los elementos necesarios para provocar un cambio de fondo; para lograr, por una parte, que se establezcan lineamientos que deriven en una igualdad real, no sólo jurídica, a través del desarrollo de una cultura jurídica distinta; y por otra, favorecer la instauración de políticas públicas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia hacia las mujeres y las niñas en nuestro país.

Por otro lado, es importante no perder de vista que la aplicación de esta ley no sólo corresponde a la Federación, sino en buena medida a las entidades federativas, que serán quienes no solamente tendrán que crear normatividad al respecto, sino también implementar las medidas necesarias para que se cumpla.

Así, este instrumento jurídico permitiría la uniformización en todo el país en materia de igualdad entre mujeres y hombres ya que para el gobierno de México combatir la violencia contra las mujeres es una prioridad. Por ello, ha buscado comprometer y multiplicar esfuerzos en favor del derecho de todas las mujeres a vivir sin violencia.

2.2 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 señala que en México es necesario transformar las condiciones de inequidad de género en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, y que se debe poner a disposición de las mujeres los medios y recursos para que desarrollen integralmente sus capacidades y

⁴ Idem

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Disfruten de manera efectiva de sus derechos humanos, así como de los servicios y beneficios del desarrollo del país.

Estos objetivos no pueden ser atendidos si primero no se respeta la vida, integridad física, psíquica y moral de la mujer y se garantiza su libertad e igualdad sustantiva.

En México se está avanzando en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres mexicanas, y por ello las autoridades mexicanas están firmemente comprometidas con una investigación a fondo de todos los casos que han surgido, así como a realizar acciones específicas para prevenir este tipo de delitos, y mejorar el sistema judicial, buscando garantizar la procuración e impartición de justicia en cada instancia. En este sentido, se ha emprendido una estrategia integral para combatir la violencia contra las mujeres.

El Gobierno de México reconoce explícitamente que cualquier atentado a la vida de una mujer es un crimen repudiable que debe ser castigado. Las autoridades mexicanas están sumamente preocupadas por los niveles de violencia intrafamiliar y están canalizando sus esfuerzos mediante campañas de prevención e información para abordar este problema. El tema de violencia intrafamiliar requiere de constantes esfuerzos ya que implica cambiar patrones culturales y sociales.

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias entre mujeres y hombres que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en condiciones de desigualdad, es decir, casi la mitad de la población.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Especial atención se dará a los grupos vulnerables o con necesidades especiales. Al mismo tiempo se promoverán acciones que propicien la equidad entre los mexicanos, entre otras, aquellas que promuevan mayor igualdad de género entre mujeres y hombres .

Bajo la perspectiva de igualdad de oportunidades, además de atender a la población en condiciones de pobreza, se pondrán en marcha programas y acciones que permitan que cada mexicano amplíe sus capacidades para alcanzar un desarrollo más pleno e integral.

Las mujeres tienen amplias responsabilidades, empezando por las que asumen tanto en la familia como cada vez más en todos los ámbitos de la vida social. La discriminación y los obstáculos al desarrollo de las mujeres han estado tan presentes a lo largo de la historia, que su esfuerzo, su tenacidad y su capacidad para superarlos representan un gran ejemplo y han sido un factor importante para el desarrollo integral de la nación

Por ello, es tiempo de afirmar clara y distintamente que la mujer mexicana tiene un papel central en el proceso social del Desarrollo Humano Sustentable; esto quiere decir que, al participar activamente en diferentes esferas de la vida como lo hace hoy en día, comparte generosamente todo su tiempo y esfuerzo con la familia y con su comunidad.

A partir de ello es posible que los hijos se formen y se desarrollen, así como también es posible que el trabajo, la política y la cultura prosperen en la vida social del país.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Es doblemente injusto, por lo tanto, que las mujeres sigan sufriendo desigualdad, discriminación, violencia y maltrato. Es necesario que sociedad y gobierno asuman la obligación de terminar con esta situación y lograr la igualdad efectiva entre los géneros. Sin duda alguna, la sociedad mexicana sólo se humanizará plenamente en la medida en que mujeres y hombres actúen y decidan libre y responsablemente en todos los ámbitos de la vida, desde la esfera familiar hasta las esferas laboral y pública.

Es por eso que el Gobierno de la República se compromete a promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. Este último tipo de acciones se llevan a cabo para promover la igualdad que actualmente no existe en México. Asimismo, el gobierno participará activamente en la implantación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas.

Es bajo esta inteligencia que se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan, los cuales son:

:

“Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual”⁵.

Es todavía mucho lo que pueden hacer las políticas públicas para contribuir a un avance significativo en la igualdad entre mujeres y hombres. Propiciar la suma de esfuerzos entre gobierno y sociedad para ampliar este margen de acción, de manera que alcance a más personas y regiones de todo el territorio nacional, es

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

el sentido de las estrategias siguientes:

“Construir políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal, y trabajar desde el Ejecutivo Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para que esta transversalidad sea posible también en los gobiernos estatales y municipales.”⁶

“Como un primer paso para lograr la equidad entre mujeres y hombres, los tres órdenes de gobierno han firmado un acuerdo mediante el cual se comprometen a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones. De esta forma, se busca crear las condiciones para que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollar su potencial y se conviertan en artífices de su propio bienestar”⁷

“Para ello, se generarán canales permanentes de consulta, participación, seguimiento y rendición de cuentas, con el propósito de propiciar la igualdad entre los géneros. El primer paso es garantizar la igualdad en el acceso a los servicios de salud y educativos, a la vivienda, al desarrollo sustentable, al empleo bien remunerado y el derecho a una vida libre de violencia.”⁸

“Desarrollar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la eliminación de estereotipos establecidos en función del género”⁹

⁵ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

⁶ Op. Cit.

⁷ Idem.

⁸ Idem.

⁹ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“Para cumplir esta estrategia se deberán impulsar acciones orientadas a crear una nueva cultura en la que, desde el seno familiar, se otorgue el mismo valor a las

mujeres y a los hombres. Se promoverá la erradicación de las prácticas discriminatorias hacia las mujeres, por las que desde la niñez se les asigna un papel de inferioridad y subordinación en todas las esferas de la vida cotidiana.”¹⁰

“Se trata de que a partir de la infancia los niños y las niñas aprendan que tienen los mismos derechos y que ellos tienen las mismas capacidades y obligaciones para realizar tareas domésticas que tradicionalmente se han reservado a las mujeres”¹¹

“Se fortalecerán las instituciones públicas y se respaldará a las privadas que apoyan a las mujeres que sufren violencia en cualquiera de sus manifestaciones, y que tienen como Propósito eliminar esta práctica que afecta la integridad y la dignidad femeninas.

“Implementar acciones para elevar la inscripción de niñas en las escuelas y asegurar su permanencia en éstas, con base en los diversos programas de apoyo al fortalecimiento de capacidades entre la población en desventaja, se fomentará que todas las niñas y adolescentes asistan a la escuela, pero que además puedan terminar sus estudios sin interrupciones y conforme a sus vocaciones.”¹²

¹⁰ Idem.

¹¹ Idem.

¹² Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“Se apoyará a las familias para que las mujeres tengan las mismas oportunidades de superación que los hombres y se pondrá especial énfasis en promover su acceso a la educación media superior y superior.

“Promover una cultura de prevención a las enfermedades de la mujer y garantizar el acceso a servicios de calidad para la atención de las mismas, muchas de las enfermedades que provocan la muerte en mujeres que ocasionan la tercera parte de las defunciones, se pueden prevenir si se detectan a tiempo.”¹³

“Se fortalecerán las acciones y campañas que fomentan la cultura de la prevención, mediante la realización de exámenes y consultas médicas periódicas. Las Caravanas de la Salud serán uno de los instrumentos utilizados para facilitar la atención a las mujeres que viven en las comunidades más alejadas.”¹⁴

“Las mujeres que no estén afiliadas a alguna institución de salud y se encuentren afectadas por alguna enfermedad cuyo tratamiento tenga un costo muy elevado, podrán recibir apoyo del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Esto les garantizará una atención de calidad sin menoscabo de su patrimonio.”¹⁵

“Combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral, Para fortalecer la igualdad de oportunidades laborales, se garantizará la aplicación de las leyes que ya existen y se promoverá la actualización de las que aún lo necesitan, para asegurar que el embarazo y la maternidad no sean impedimento para obtener o conservar un empleo; para que, a trabajo igual, el pago sea igual, trátese de mujeres o de hombres,

¹³ Idem.

¹⁴ Idem.

¹⁵ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

y desde luego para terminar con las prácticas de discriminación y acoso que con frecuencia padecen las mujeres.”¹⁶

“Facilitar la integración de la mujer al mercado laboral mediante la expansión del sistema nacional de guarderías y estancias infantiles, está en marcha el Programa de Guarderías y Estancias Infantiles para facilitar a las mamás el desempeño en

su trabajo, sabiendo que sus hijos menores están bien cuidados. El programa ayuda por igual a las mamás que tienen un empleo y a señoras que tienen un lugar adecuado para instalar una pequeña guardería, en la que puedan atender a 15 o 20 niños.”¹⁷

“A quienes desean prestar este servicio se les apoyará económicamente con un préstamo para que arreglen su casa, pongan un baño limpio para los niños, separen la operación de la estancia del acceso a la cocina y a las actividades diarias de su familia, y que la equipen con el mobiliario necesario y otros materiales.

Así mismo, se les ofrecerá capacitación y asistencia técnica para operar la estancia con seguridad física y psicológica a las mamás que requieren un lugar donde dejar a sus hijos menores, o a los dos padres cuando ambos trabajan, o al papá cuando está sólo, se les apoyará, después de un estudio socioeconómico.”¹⁸

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“Dar especial atención a las mujeres en pobreza, se enfocarán acciones y recursos con el propósito de que las mujeres que viven en las zonas con mayor atraso social tengan mejores oportunidades de acceso a la educación, la salud y la vivienda. Asimismo, se impulsarán proyectos que les permitan detonar sus propias capacidades para el trabajo.

Se promoverán facilidades para que las mujeres puedan hacerse de un patrimonio propio mediante el acceso a créditos con tasas preferenciales, ya sea para la adquisición o mejoramiento de viviendas, o para emprender negocios con los cuales puedan mejorar sus ingresos.”¹⁹

“Estrechar los vínculos entre los programas para la erradicación de la pobreza y los programas para la igualdad de oportunidades y la no discriminación de la mujer, entre la población en condiciones de pobreza, las mujeres tienen todavía menos oportunidades que los hombres.

Sufren discriminación y, con mucha frecuencia, son víctimas de violencia dentro y fuera de sus familias. Por eso, se dará preferencia a las mujeres en todos los programas contra la pobreza y en favor de la igualdad de oportunidades y se adoptarán medidas para que las mujeres reciban un poco más que los varones, con el fin de acelerar la eliminación de disparidades en el acceso a servicios públicos.”²⁰

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“Promover la participación política de la mujer, ya que si bien las mujeres han elevado su participación política, sobre todo en la gestoría de obras y servicios para sus localidades, muchos espacios de decisión siguen acaparados por los hombres. Para la realización de esta estrategia se propondrán mecanismos de operación en las instituciones públicas que permitan a las mujeres participar en condiciones de igualdad con los hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”²¹.

2.3 Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Territorio Nacional.

No obstante, a pesar de importantes logros, aún falta mucho por hacer en el terreno de la armonización legislativa urge superar resistencias, visiones machistas y misóginas plasmadas en los diversos ordenamientos jurídicos que no permiten avanzar en el reconocimiento de la ciudadanía plena de las mujeres en nuestro país.

A más de un año de la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 20 entidades federativas han aprobado su legislación estatal en la materia, con lo que el tema se ha colocado en un lugar preponderante de la agenda pública y social en la República Mexicana.

Las entidades federativas que han aprobado su legislación estatal en materia de una vida libre de violencia son: Chihuahua, Campeche, Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas, Chiapas, Nuevo León, Sonora, Aguascalientes, Puebla, Quintana Roo, Morelos, Tlaxcala, Distrito Federal, Durango, Guerrero, Hidalgo y Veracruz.

²¹ Op Cit.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En muchas de estas entidades, las leyes han sido aprobadas por unanimidad, lo que es un claro indicio del consenso que este tema ha generado en las diversas fuerzas políticas representadas en los Congresos Locales.

De acuerdo al estudio denominado “Armonización legislativa de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia” que realizó el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), se menciona que sólo Guerrero, Nuevo León y Puebla, y el Distrito Federal, cumplen con armonización legislativa.

Estos estados, de 20 que cuentan con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluyen en su legislación el concepto de violencia; el esquema de apoyo a víctimas; capacitación y sensibilización de los funcionarios; contienen modificación de patrones socioculturales; acceso a la justicia; reparación del daño; hostigamiento sexual; acoso sexual; y mujeres con doble discriminación.

Por lo anterior, según el CEAMEG, es necesario ampliar el estudio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes estatales para detectar las disparidades entre las legislaciones locales y federales en materia civil y penal.

Asimismo, deben derogarse en los códigos penales de las entidades federativas, las agravantes y atenuantes sobre cuestiones subjetivas como la moral o el honor y todo tipo de estereotipos que justifican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Los estados que faltan Elaborar la Ley son: Baja California, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Tabasco y Zacatecas; el resto de los estados cumplen con la mayoría de los términos y conceptos de la norma.

2.4 Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento

En este orden de ideas y para dar seguimiento al compromiso histórico de protección hacia las mujeres el estado mexicano el 01 de febrero de 2007 publico en el diario oficial de la federación la a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ley que se originó en el Senado, la cual plantea que desde el Estado se realicen las acciones para erradicar la violencia de género, y se señala que éste debe garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial

Correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación. Así mismo, precisa los tipos de violencia contra las mujeres que son:

“Violencia psicológica, la cual se refiere a cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la auto determinación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su auto estima e incluso al suicidio.

Violencia física la cual define como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Violencia patrimonial que menciona Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica que es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual la cual se manifiesta en cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad,

Dignidad e integridad física, es una expresión de abuso de poder que implica la Supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, Integridad o libertad de las mujeres”²².

Y cualesquiera otras que lesionen o dañen su dignidad, integridad o libertad, incluyendo también para mejor entendimiento de estas las modalidades en las que se presentan las cuales son:

²² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Violencia familiar

Violencia laboral

Violencia docente

Violencia en la Comunidad

Violencia Institucional

Por último y no por ello menos importante establece la modalidad de Violencia Femicida que es definida por la ley como: “La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”²³.

También se establece la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, e incorpora la indemnización del daño material y moral a la víctima la cual consiste en:

El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, en la cual se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables, si como procurar, la rehabilitación e donde se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos.

Para la recuperación de las víctimas directas o indirectas, lograr la satisfacción que son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones, entre las medidas a adoptar se encuentran:

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Además de incluir las figuras de. El hostigamiento sexual definido por la ley como el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Y. El acoso sexual el cual representa una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Con la entrada en vigor de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de observancia general en el territorio nacional, quedó de manifiesto el compromiso y voluntad política del Estado mexicano por garantizar la vigencia plena de este derecho a las niñas y mujeres del país y cumplir compromisos internacionales asumidos en la materia, entre los que se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

²³ Op Cit Artículo 21

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por otra parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la integración de su texto incluye todo un apartado dedicado a.

Ordenes de Protección, las cuales define como: “Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares”²⁴.

Las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, medidas que no son contempladas por la presente Ley Estatal.

En este mismo orden de ideas la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Establece tres tipos de órdenes de protección, las cuales son. De emergencia, Preventivas y de Naturaleza Civil, a si como los supuestos en los que deberán aplicarse, las cuales son personalísimas e intransferibles y son las siguientes:

De Emergencia. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- ❖ Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- ❖ Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- ❖ Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
- ❖ Preventivas. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.
- ❖ Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- ❖ Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- ❖ Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;
- ❖ Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- ❖ Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- ❖ Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

²⁴ Op Cit Artículo 27

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- ❖ Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

De Naturaleza Civil. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

- ❖ Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- ❖ Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;
- ❖ Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- ❖ Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Un aspecto importante es que la ley general se promulgo días después de nuestra ley estatal, denominada ley del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que necesariamente tendrán que darse asustes para que opere una armonización entre nuestra ley y la ley general.

En este contexto podemos apreciar que nuestra ley no hace mención a ue reaccione tendrá nuestro consejo que es el órgano que aplica `parte importante de las políticas públicas y que tiene su equivalente en el sistema estatal que prevé que se instale en todas las entidades federativas y al cual le confiere la representación de Chihuahua en el sistema nacional.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Es claro que no debe haber grandes discrepancias, entre la ley general y su equivalente en el Estado, aunque operan matices, y racionalidades propias del Estado, muchos de estos aspectos deben ajustarse en el reglamento de la ley estatal que el ejecutivo emita, considerando además que ya el ejecutivo federal emitió el reglamento de la ley general el 8 de marzo de 2008.

2.5 Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de la Relaciones en lo Hogares 2006 (ENDIREH)

No obstante lo anterior ahora más que nunca, hace falta redoblar esfuerzos para que, en el estado de Chihuahua las mujeres tengan un real acceso a una vida libre de violencia, toda vez que, los resultados arrojados por la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de la Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH)

La cual demuestra que los niveles de violencia en contra de la mujeres registran uno de los niveles más altos en la república mexicana, ya que en el rubro de Violencia perpetrada por la pareja la encuesta revela que de las mujeres residentes en el estado gran parte sufrieron algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su última relación conyugal, el porcentaje fluctúa entre el 42.9 % en el estado Chihuahua solo por debajo del nivel nacional que es de 43.2 %

“El nivel de violencia emocional que han sufrido las mujeres del estado de Chihuahua a lo largo de su última relación de pareja o ex pareja presenta un 42.4 % por encima del nivel nacional que se encuentra en un 38.3 %, De estas

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

mujeres, 37.5 % declaró haber recibido agresiones emocionales que afectan su salud mental y psicológica; 23.4 % recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que dicho ingreso se gasta”²⁵.

“Por su parte los niveles de violencia económica se sitúan en un 22.5 %, mientras que el nivel nacional muestra un 23.4 %, se trata de las situaciones de violencia que las mujeres de 15 años y más han padecido en los espacios públicos donde prácticamente cuatro de cada diez mujeres revelaron haber sufrido hostigamiento, acoso, ofensas y abuso sexual en el ámbito comunitario (calle, mercado, transporte, cine, iglesia, tienda, hospital, etcétera)²⁶.

A lo anterior se agregan las situaciones de violencia sufridas por la mujer en el ámbito familiar, esto es las ofensas, humillaciones y malos tratos que reciben las mujeres por parte de los miembros de su familia o de la familia del esposo, excluyendo aquí las que perpetra el esposo o la pareja, el 15.9 % de las mujeres declaró haber enfrentado este tipo de incidentes.

Dos de cada diez mujeres confesó haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad federativa son notables, en Tabasco 25.7 % de las mujeres sufrió algún tipo de violencia, mientras que en Tamaulipas el porcentaje alcanzó 13 por ciento, la violencia física a nivel nacional reportó un porcentaje de 19.2 % y por su parte el estado de Chihuahua presentó niveles de 17.2 %.

²⁵ Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH)

²⁶ Op Cit

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“Tratándose de Violencia sexual el índice nacional presenta un nivel de 9.0 % en comparación con el estado de Chihuahua que presenta un 8.8 %, las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas declararon haber sufrido diversas formas de intimidación o dominación para tener relaciones sexuales sin su consentimiento”²⁷.

La violencia en el ámbito escolar es el tipo de violencia abarca las situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, experimentadas en los centros educativos a los que han asistido o asisten las mujeres en este contexto, 15.6 % de las mujeres entrevistadas declaró haber sufrido algún incidente de este tipo en su escuela.

En el contexto estatal, la situación se polariza, ya que mientras en Yucatán el porcentaje de mujeres con incidentes violentos en el ámbito escolar es de 9.9 %, en Oaxaca alcanza 22.9%; Chihuahua reporta un 13.1 %

“Por lo que respecta a la violencia en el ámbito laboral, en este rubro se captaron las situaciones de discriminación, hostigamiento, acoso y abuso sexual, enfrentadas por las mujeres en el lugar donde trabajan. En el nivel nacional el porcentaje de mujeres que señalaron haber tenido un incidente violento en el ámbito laboral ascendió a 29.9 %; sin embargo, en 14 entidades federativas los porcentajes son superiores, como en el estado de Chihuahua que presenta un porcentaje de 36.2 % en contraste con el nivel nacional que es de un 29.9 %”²⁸

²⁷ Idem

²⁸ Idem

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Como punto final podemos decir que el estado de Chihuahua enmarcándolo en un panorama general presenta un índice de violencia en contra de las mujeres de un 67.7 %, por encima del nivel nacional que es de 67.0 % con lo que queda de manifiesto que no obstante los esfuerzos realizados hasta este momento por autoridades y sociedad en general no es suficiente ya que los tipos de violencia y sus modalidades están presentes y latentes en todo el estado.

3) AVANCES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES DE CHIHUAHUA

3.1 Políticas Públicas que Favorecen la Igualdad Jurídica y Sustantiva

Por su parte el gobierno del Estado de Chihuahua. A través de su plan Estatal de Desarrollo 2004-2010 propone abrir espacios de participación y decisión, para que las mujeres puedan intervenir más como representantes que como representadas, garantizando su colaboración en la formulación y aplicación de estrategias, que nos permitan avanzar en la equidad de género, fijando los siguientes objetivos:

- 1) Promover el desarrollo integral de las mujeres, posibilitando su participación plena en todos los ámbitos del quehacer humano.
- 2) Consolidar las condiciones para que las mujeres tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.
- 3) Garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de las mujeres.
- 4) Asegurar el acceso de las mujeres a los servicios de salud, educación, empleo y capacitación.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- 5) Prevenir y erradicar la violencia contra la mujer en todas sus modalidades.
- 6) Promover la participación de las mujeres en la definición, operación y evaluación de las acciones, planes y programas gubernamentales, dirigidos hacia ellas.²⁹

Mediante la implementación de las siguientes estrategias:

- A) Impulsar espacios de participación y decisión para las mujeres, garantizando su colaboración en iniciativas que permitan avanzar en la equidad de género.
- B) Reforzar la sensibilización sobre la perspectiva de género en los ámbitos social y gubernamental.
- C) Enfatizar la procuración e impartición de justicia en la defensa y protección de la mujer y la familia.
- D) Impulsar reformas jurídicas que protejan a la mujer en situación de violencia, en apego a la Convención Interamericana para la atención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.
- E) Incrementar las acciones institucionales de formación e información en el cuidado de la salud de la mujer.
- F) Promover la organización y desarrollo de proyectos productivos, que permitan diversificar fuentes de empleo e ingreso de las mujeres, en especial los de mujeres indígenas y los ubicados en zonas rurales y localidades urbanas

²⁹ Plan Estatal de Desarrollo Chihuahua 2004-2010

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

marginadas.

Lo que conlleva a implementar **líneas de acción** que permitan alcanzar los objetivos fijados a través de **las estrategias** por lo tanto el gobierno estatal se ha fijado:

- ✚ Fortalecer el conocimiento de la perspectiva de género, mediante cursos de capacitación y campañas de difusión de los derechos de las mujeres en los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.
- ✚ Fortalecer al Instituto Chihuahuense de la Mujer, para adecuarlo a los ordenamientos nacionales e internacionales sobre equidad de género.
- ✚ Implementar acciones de capacitación a maestros del sector educativo, para que apliquen el enfoque de género en su práctica docente.
- ✚ Desarrollar programas tendientes a incrementar la autoestima en la mujer y el fortalecimiento de los valores.
- ✚ Fortalecer el programa de atención a familiares de víctimas de homicidios por móvil sexual y brindar apoyo psicológico y orientación a las víctimas de violencia intrafamiliar
- ✚ Atender la problemática generada por los feminicidios en Ciudad Juárez mediante la instalación de la “Comisión interinstitucional para coadyuvar en la solución de la desaparición y muerte de mujeres en el municipio de Juárez.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- ✚ Otorgar oportuna atención a la violación de los derechos humanos de las mujeres a causa de la violencia física y psicológica.
- ✚ Proponer modificaciones al capítulo del Código Penal de Chihuahua, sobre la violencia intrafamiliar, para que integre especificaciones de lesiones, se amplíe el concepto y se aumenten las sanciones.
- ✚ Realizar una campaña permanente de información sobre la salud, para que las mujeres conozcan los programas institucionales existentes para la prevención, tratamiento y rehabilitación de sus enfermedades, cuidados durante el embarazo y parto, puerperio e infecciones de transmisión sexual.
- ✚ Reforzar los programas de salud reproductiva como una medida para prevenir los embarazos en adolescentes y en los casos que se presenten, promover la participación del padre adolescente.
- ✚ Propiciar un control estricto y una amplia promoción, para formar la cultura de aplicación de la cartilla de salud de la mujer.
- ✚ Garantizar el acceso al servicio médico para la mujer y sus hijos, aún cuando no cuente con empleo.
- ✚ Trabajar de forma coordinada con los gobiernos federal y municipal y con las organizaciones de la sociedad civil, para abatir rezagos en servicios e infraestructura para atención a las mujeres.
- ✚ Impulsar la creación de casas cuna, casas de cuidado diario y centros de desarrollo infantil, que atiendan a los hijos de madres trabajadoras.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- ✚ Otorgar capacitación a las madres de escasos recursos que no cuentan con las habilidades y conocimientos para obtener un empleo que les permita dar un mejor sustento a su familia.
- ✚ Propiciar que en los programas institucionales se integre información desagregada por sexo y se incluyan indicadores que permitan visualizar impacto
- ✚ diferenciado de los programas y acciones entre hombres y mujeres.
- ✚ Aplicar acciones para fomentar el acceso equitativo entre mujeres y hombres a los cargos con poder de decisión.

Realizar estudios e investigaciones sobre la situación de la mujer chihuahuense, para fundamentar planes y programas.”³⁰

3.2 Reformas Legales que Incrementan los Derechos de las Mujeres en el Estado.

El estado de Chihuahua comprometido con la protección de los derechos de las mujeres y preocupado por un verdadero acceso de estas a una vida libre de violencia, a través de su poder legislativo se ha preocupado y ha realizado ajustes normativos a su legislación tanto en materia civil, como penal.

Para otorgar un mas amplio campo de protección a sus garantías fundamentales consagradas hoy en la constitución, en los diversos tratados internacionales en los que el Estado Mexicano ha participado y en el ordenamiento jurídico estatal

“Fruto del trabajo legislativo ahora en el estado se reconoce La capacidad jurídica la que es igual para el hombre y la mujer. Plasmando en su Artículo 2º. Mediante

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Decreto No. 412-99 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 25 de diciembre de 1999]”³¹

“Se establece a La familia, como institución que permite y fomenta la convivencia de sus miembros a través de la permanencia y estabilidad de las relaciones de las personas que la integran en razón del matrimonio, concubinato o parentesco, es la base del orden social, por lo que el Estado garantiza su protección, constitución y autoridad como fundamento primordial de la sociedad, considerándose de orden público. Para ello, el Gobierno del Estado promoverá la organización social y económica de la familia. En su Artículo 20 reformado mediante Decreto No. 412-99 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 25 de diciembre de 1999]”³²

“Se modifico el Artículo 134 mediante Decreto No. 1014-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 30 del 14 de abril del 2004, estableciendo que el matrimonio es el acuerdo de voluntades entre un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige.”³³

“Igualmente reformo el Artículo 137, para establecer que El hijo o hija que no hayan cumplido dieciocho años no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres, si vivieran ambos, o del que sobreviva. Este derecho lo tiene la madre, aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de quien ejerza la patria potestad. Mediante Decreto No. 553/02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 16

³⁰ Op Cit.

³¹ Decreto No. 412-99 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 25 de diciembre de 1999

³² No. 412- 99 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 103 del 25 de diciembre de 1999

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

del 22 de febrero del 2003”³⁴

“También el Artículo 155, sufrió modificaciones para establecer que. Estará a cargo de los cónyuges la dirección y administración del hogar, pudiendo ésta quedar a cargo de uno de ellos, mediante Decreto No. 1019-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 29 del 10 de abril del 2004”³⁵

“Por su parte el Artículo 156, del código civil estatal al ser reformado considero que. Las tareas relativas a la administración del hogar y del cuidado de la familia representan una aportación al sostenimiento del hogar, en los términos de los preceptos anteriores, mediante Decreto No. 1092-04 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 63 del 7 de agosto del 2004”³⁶

“Por lo que respecta a La sociedad conyugal en la modificación que sufrió el Artículo 170 se estableció que esta se regirá por las capitulaciones matrimoniales que la constituyan y en lo que no estuviere expresamente estipulado o cuando no existieren o, en su defecto, por las relativas al contrato de Sociedad. La administración de los bienes de la sociedad estará a cargo del cónyuge que para tal efecto se designe en las capitulaciones.

Si se omitiere esta designación, o no existen las capitulaciones, la administración de bienes de la sociedad conyugal corresponderá a ambos cónyuges, quienes podrán acordar la manera de manejar los bienes comunes, salvo que se determine otra cosa por sentencia, en casos de ausencia, impedimento o abandono injustificado del domicilio familiar, por más de seis meses.

³³ Decreto No. 1014-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 30 del 14 de abril del 2004

³⁴ Decreto No. 553/02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 16 del 22 de febrero del 2003

³⁵ Decreto No. 1019-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 29 del 10 de abril del 2004

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El cónyuge administrador podrá enajenar o gravar los bienes muebles de la sociedad, sin el consentimiento del otro cónyuge.

Cuando la administración recaiga en ambos cónyuges, los dos deberán consentir en la enajenación.

La designación del administrador de los bienes de la sociedad conyugal podrá ser modificada por el simple acuerdo de los cónyuges; si éstos no se pusieren de acuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente, mediante Decreto No. 592 03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 publicado el 12 de julio 2003”³⁷

“También en la modificación al Artículo 170 Bis, se estipulo que. El cónyuge administrador de los bienes de la sociedad conyugal deberá rendir cuentas al otro siempre que se lo pida y tendrá las responsabilidades y atribuciones que le confiere la Ley, mediante Decreto No. 592-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 del 12 de julio del 2003”³⁸

“El Artículo 247, también sufrió modificaciones para establecer que. Al causar ejecutoria la sentencia sobre nulidad, la autoridad competente resolverá la situación de los menores de edad, preferentemente atendiendo al interés superior del menor, con el siguiente orden: los hijos e hijas menores de siete años, quedarán bajo la guarda y custodia de la madre.

Pasada esta edad y hasta la mayoría de edad, podrán quedarse con el padre o la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiera habido buena fe. Cuando los hijos tengan una edad de 14 años o más, cualquiera que sea su sexo, decidirán su

³⁶ Decreto No. 1092-04 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 63 del 7 de agosto del 2004

³⁷ Decreto No. 592 03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 publicado el 12 de julio 2003

³⁸ Decreto No. 592-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 del 12 de julio del 2003

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Situación por su propia voluntad ante la autoridad judicial.

La autoridad judicial deberá escuchar:

I.- A los menores de edad, cuando por su propia voluntad o a través de sus representantes lo soliciten; y/o

II.- Al especialista que por ejercicio de su profesión conozca del hecho, quien deberá estar adscrito al Tribunal o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la familia Municipal correspondiente o a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Reformado mediante Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007”³⁹

“La modificación que se le dio al Artículo 248, establece que. Cuando uno de los cónyuges ha procedido de buena fe, quedarán todos los hijos e hijas bajo su cuidado, pero preferentemente cuando éstos sean menores de siete años, se mantendrán al cuidado de la madre hasta que cumplan esta edad, a menos que se dedicare al lenocinio, hubiere contraído el hábito de embriagarse o de consumir estupefacientes o por su conducta ofreciere peligro grave para la salud o la moralidad de sus hijos.

Esta disposición estará sujeta a la valoración por parte de la autoridad judicial para evitar con ello cualquier violación al interés superior del menor, esto fue posible mediante Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007.”⁴⁰

³⁹ Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“En su Artículo 256, se incluyó como causal de divorcio contencioso. Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el otro o en contra de los hijos, mediante Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 200”⁴¹

“Se adiciono el Artículo 256 bis, para establecer que. Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

- I. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;
- II. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;
- III. Ordenar la prohibición de ir a un lugar determinado para alguno de los cónyuges, así como cualquier medida necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, pensando en el interés del agraviado.
- IV. Poner a los hijos e hijas al cuidado de la persona más apta e idónea que mantenga un lazo de parentesco por consanguinidad, estableciendo un régimen de convivencia progresiva de conformidad con las necesidades y edades de los menores.

El juez competente dictará las medidas considerando siempre el interés superior del menor y, en su caso, previo estudio psicológico que se practique por un perito autorizado, tanto a los hijos menores como a los progenitores, tomando en cuenta la opinión del menor a través de los medios idóneos. Se debe entender por Régimen de Convivencia Progresiva, las circunstancias en que deberá llevarse a cabo la convivencia entre los menores hijos e hijas y el progenitor que no tenga la guarda y custodia de éstos, para lo cual deberá considerarse que las mismas no

⁴⁰ Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Pongan en riesgo la estabilidad de los menores y procurando que ésta aumente.

La protección para los menores implica las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales corresponderán a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia o a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, por lo que deberá darse vista a estas instancias cuando en la tramitación de un juicio se perciba que

Se pone en riesgo la seguridad de aquéllos, mediante Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007”⁴²

Por lo que respecta al artículo 267, la modificación que sufrió estableció que. La situación de los hijos e hijas menores se determinará por medio de convenio o, en la ausencia de éste, por el juez competente. La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos e hijas, para lo cual el juez competente deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la guarda y custodia, mediante Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007.

“Se amplió el Artículo 285, par quedar de la siguiente forma. Los Alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y parto. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 200

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Tratándose de personas con discapacidad, en los términos de la Ley de la materia, lo indispensable para lograr en lo posible su rehabilitación, tratamiento y desarrollo, mediante Decreto No. 1158-04 XV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004”⁴³

“Por su parte el Artículo 286 estableció que. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

En la sentencia o convenio se establecerán los mecanismos para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El juez cuidará el cumplimiento de esta disposición, mediante Decreto No. 543-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 4 del 11 de Enero del 2003”⁴⁴

“La reforma al Artículo 294, quedo de la siguiente manera. El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

Durante la tramitación del juicio correspondiente, el juez podrá decretar provisionalmente el pago de una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentario, determinándola conforme a las necesidades de éste y a las posibilidades de quien debe otorgarla y establecer así mismo los medios que estime conducentes para el debido cumplimiento de tal medida.

⁴² Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007

⁴³ Decreto No. 1158-04 XV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004

⁴⁴ No. 543-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 4 del 11 de Enero del 2003

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Toda persona a quien por su encargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez; de no hacerlo, además de las sanciones que les sean aplicables de acuerdo con la Ley, responderá solidariamente con los obligados directos, de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos, mediante Decreto No. 1020-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 29 del 10 de abril del 2004”⁴⁵

“Para otorgar mayor protección a los integrantes de las familias se adiciono el Artículo 300 bis, el cual establece que. Toda y todo integrante de la familia o unidad doméstica tiene derecho a que las y los demás miembros le respeten su integridad física, sexual y psicológica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones

públicas de acuerdo con las leyes, disposición que se adiciono mediante Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 2001”⁴⁶

“Por lo que respecta al Artículo 300 ter, al ser modificado quedo de de la siguiente forma. Quienes integren una familia o unidad doméstica o que tengan cualquier otra relación interpersonal están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se entiende cualquier acción u omisión que pueda causar la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que el o la agredida, este párrafo fue reformado mediante Decreto No. 1074-04 II P.O. publicado en el

⁴⁵ Decreto No. 1020-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 29 del 10 de abril del 2004

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

P.O.E. No. 53 publicado el 3 de julio del 2004⁴⁷

“La modificación que sufrió el Artículo 362, estableció que. Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes, investigar la maternidad la cual puede probarse por cualquier de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad si esta se deduce de una sentencia civil o penal, mediante Decreto No. 1119-04 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004⁴⁸

“En el mismo tenor se realizo la reforma al Artículo 363, para instrumentar la prueba de marcadores genéticos, cuando resulte positiva constituye un principio de prueba. Cuando el interesado acepte de manera voluntaria que se le practique la prueba mencionada, el Estado facilitará su realización, mediante Decreto No.

1119-04 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004⁴⁹

“La reforma que sufrió el Artículo 393, estableció que. En caso de separación de los que ejercen la patria potestad, podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. Si existe desacuerdo, el juez resolverá lo conducente oyendo, en su caso, al Ministerio Público, a la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia, al Sistema para el

⁴⁶ Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 2001

⁴⁷ Decreto No. 1074-04 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 53 publicado el 3 de julio del 2004

⁴⁸ Decreto No. 1119-04 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004

⁴⁹ Decreto No. 1119-04 XIV P.E. publicado en el P.O.E. No. 78 del 29 de septiembre de 2004

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Desarrollo Integral de la Familia Municipal correspondiente o al especialista que por ejercicio de su profesión conozca del hecho, todo ello mediante Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007”⁵⁰

“Por su parte la modificación al Artículo 394, estableció que. Los que ejercen la patria potestad aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor.

Sólo por mandato judicial podrá suspenderse o perderse el derecho a la convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial. Artículo reformado mediante Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 2000”⁵¹

“También se modifico el Artículo 702, para establecer que. Los bienes afectos al régimen de patrimonio familiar son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Podrán ser trasmitidos a título de herencia sin necesidad de extinguir el citado patrimonio y con la misma afectación de destino, haciéndose la anotación marginal correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, mediante Decreto No. 992-04 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 26 del 31 de marzo del 2004”⁵²

⁵⁰ Decreto No. 1070-07 XIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 31 de octubre de 2007

⁵¹ Decreto No. 872 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 78 publicado el 29 de septiembre del 2000

⁵² Decreto No. 992-04 XII P.E. publicado en el P.O.E. No. 26 del 31 de marzo del 2004

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

“En la reforma al Artículo 1713, se estableció que. Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de su concubinario o concubina, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado, reforma que se dio mediante Decreto No. 591-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 del 12 de julio del 2003”⁵³

“Por su parte el artículo 1800, al ser reformado estableció que. La reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte o la incapacidad total o parcial, temporal o definitiva, el monto de la indemnización se fijará aplicando las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo, según las circunstancias de la víctima y tomando por base la utilidad o salario que perciba, siempre que ésta sea superior al doble a que se refiere la fracción siguiente, de lo contrario se estará a lo dispuesto por ella.

II. Si la víctima estuviere en edad y en condiciones de trabajar pero no percibiere utilidad o salario o no pudieran determinarse éstos, el pago se hará tomando como base el doble del salario mínimo diario mas alto que esté en vigor en nuestra entidad, y le extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo; si no estuviere en edad o condiciones de trabajar, se tomará como base el 75% de dicho duplo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

⁵³ Decreto No. 591-03 VI P.E. publicado en el P.O.E. No. 56 del 12 de julio del 2003

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

III. Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2545 de este Código. Esta modificación se llevo acabo mediante Decreto No. 867 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 46 del 9 de junio del 2000”⁵⁴

“En el mismo orden de ideas la reforma al Artículo 1813 estableció que. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, salvo que el daño se ocasione por culpa inexcusable de la víctima. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

El Estado tiene derecho a exigir al servidor público responsable del daño que reintegre el monto pagado a los particulares cuando haya obrado ilícitamente, mediante Decreto No. 756-03 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 30 de octubre del 2004”⁵⁵

Mediante decreto No. 690/60 I P.O. Publicado en el Periódico Oficial No. 103 de fecha 27 de Diciembre de 2006 el gobierno estatal publico el nuevo código penal para el estado libre y soberano de chihuahua el cual incluye medidas tendientes a combatir, erradicar y sancionar la violencia en contra de las mujeres, en el cual en su Artículo 42 se incluye un Fondo de Auxilio para Víctimas u Ofendidos del Delito, cuyo importe de la multa y la sanción económica impuestas se destinará preferentemente a la reparación del daño ocasionado por el delito, pero si ésta se ha cubierto o garantizado, su importe se entregará al Fondo de Auxilio para

⁵⁴ Decreto No. 867 01 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 46 del 9 de junio del 2000

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Víctimas u Ofendidos del Delito.

Por su parte el Artículo 126, establece que: Cuando la víctima del delito de homicidio sea del sexo femenino o menor de edad, se aplicarán las penas previstas para el homicidio calificado incrementando la pena.

Como parte de la reforma al código penal se incluyo en el Artículo 159, el delito de Privación de la libertad con fines Sexuales para quedar de la siguiente forma: “A quien prive a otro de su libertad, con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá de uno a cinco años de prisión. Si dentro de las veinticuatro horas siguientes, el autor del delito restituye la libertad a la víctima, sin haber practicado el acto sexual, la sanción será de seis meses a tres años de prisión. Este delito se perseguirá previa querrella. “

La reforma al código penal incluyo también un apartado a los delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, plasmado en el Artículo 188 el que describe la conducta de la siguiente manera: “A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.”

En todos los casos, se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y se podrá decretar suspensión hasta por un año de los derechos de familia.

Para los efectos de éste Artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario,

⁵⁵ Decreto No. 756-03 VIII P.E. publicado en el P.O.E. No. 87 del 30 de octubre del 2004

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

Es claro que en el estado se observara una preocupación y ocupación en el tema de reparación del daño, lo cual es un avance significativo, en relación a las demás entidades federativas incluyendo el Distrito Federal, que tiene también un sistema De atención a víctimas con avances.

La reforma al código penal incorporo a su texto el delito de Violencia Familiar en su Artículo 193, para establecer que: “ A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y, en su caso, prohibición de acudir o residir en lugar determinado o tratamiento psicológico, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito. Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato y este delito se perseguirá de oficio.

Haciendo mención en su Artículo 194, que en cualquier momento, el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial, la aplicación de medidas de protección para la víctima y esta última resolverá sin dilación.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La reforma al código no podía dejar atrás la inclusión del delito de Discriminación el cual lo incluyo en su Artículo 197, estableciendo que: “ Se impondrá de seis meses a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas: “

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;
- III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales o el acceso a los mismos, sin causa justificada.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena, además, se le podrá imponer suspensión, destitución o inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la sanción impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos y este delito se perseguirá por querrela.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

También la reforma integro al texto de la ley la descripción típica del delito de trata de personas contenida en el Artículo 198, para quedar de la siguiente forma: “Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.”

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

3.3 El instituto Chihuahuense de la mujer

El instituto Chihuahuense de la mujer (ICHMujer) surge el 08 de agosto de 2002 como un organismo descentralizado del gobierno del Estado, hasta 2004 sus funciones se centraban principalmente en la atención de las víctimas de las madres de Ciudad Juárez, actualmente el ICHMujer ha ampliado su cobertura para servir a las mujeres en todo el estado.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El ICHMujer tiene como prioridades:

- ✓ Proteger los derechos humanos de la mujer en el estado de chihuahua
- ✓ Desatar procesos de Empoderamiento
- ✓ Transformar las roles y las relaciones de genero
- ✓ Institucionalizar la equidad de género en el gobierno de Chihuahua
- ✓ Realizar acciones para la prevención de la violencia de género

Su labor se traduce en coordinar los esfuerzos en materia de la integración de la perspectiva de género en las diferentes dependencias del gobierno estatal, los poderes legislativo y judicial del estado, la iniciativa privada y la sociedad civil e instituciones académicas.

El ICHMujer realiza su labor vinculando las acciones en materia de equidad de genero y derechos humanos de la mujeres, actuando como un vigilante de las acciones que llevan acabo las distintas dependencias responsables del esclarecimiento de los feminicidios en Ciudad Juárez, instrumentando acciones para prevenir los feminicidios de mujeres, coordinando la campaña estatal de equidad de genero atendiendo en coordinación con otros actores cuestiones especificas como:

- Violencia contra las mujeres
- Atención a grupos vulnerables (adultos mayores adolescentes y indígenas)
- Participación de las mujeres en toma de decisiones y Empoderamiento

Además se proporcionan de manera directa los siguientes servicios:

- Atención Psicológica
- Asesoría Legal

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- Asesoría en Procesos Productivos
- Cursos talleres y seminarios

El ICHMujer tiene por objeto implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres, a su participación plena en la vida económica, social, política y familiar dentro de la sociedad así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones responsabilidades y beneficios del desarrollo en igualdad de condiciones que los varones.

No obstante lo anterior tiene como estrategia general incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos de la sociedad diseñando y aplicando estrategias de vinculación con dependencias de los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Quizás lo más relevante en cuanto al presente diagnostico es la representatividad del estado en el sistema nacional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, ya que en este contexto, auxiliara a conformar la política nacional, favorecerá la materialización de los derechos de las mujeres a través del programa integral temático del Estado, que tendrá su referente en el sistema nacional.

Y no menos importante el hecho de que en los casos de alerta de género y agravio comparado, en términos del reglamento de la ley general de acceso puede tener una intervención determinada al revisar estas solicitudes como parte de todo el contexto nacional.

3.4 La Reforma penal, el gran avance legislativo y estructural en Chihuahua

En años recientes se ha hecho evidente el proceso de transición hacia un nuevo esquema de impartición y procuración de justicia. La mayoría de los estados han permanecido estáticos mientras que el gobierno de Chihuahua se ha caracterizado por incluir en su agenda el tema de reformas a los sistemas judiciales, por considerar que un sistema judicial sano y eficiente constituye un pre requisito para contar con un Estado democrático donde prevalezca el estado de derecho.

En este contexto y poniéndose a la vanguardia en materia legislativa incluso por encima de la Federación el 11 de enero de 2006 se propuso ante el pleno de la tribuna legislativa el paquete de reformas a la justicia procesal penal en Chihuahua, propuesto por el Ejecutivo estatal y cuya función obedece a la necesidad de agilizar, profesionalizar y poner a la vanguardia, la impartición de la justicia en el estado de Chihuahua.

El sistema de justicia penal en Chihuahua ha sido foco de atención debido a que, por su estructura, representa un gran reto que requiere una reforma profunda dentro del proceso de procuración e impartición de justicia. El proyecto de reforma estructural en materia penal, se fundamenta en el cumplimiento de estándares de eficiencia en la persecución de los delitos y castigo de los delincuentes, además de una auténtica limpieza de los procesos penales actuales con el objetivo de hacerlos mas eficientes, transparentes, democráticos y objetivos.

La Procuraduría de Justicia en el Estado ha declarado insistentemente que ya ha iniciado el proceso de modernización de las instituciones que integran el sistema de justicia penal para transitar hacia una estructura más participativa y plural, y

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

que los procedimientos penales sean transparentes, democráticos y con respeto a los derechos humanos.

La modernización de la legislación penal permitiría corregir deficiencias como aquellas correspondientes al sistema actual de recepción de medios probatorios y darle mayor validez y sustancia a las pruebas periciales debido a su carácter científico.

La gran reforma penal, no es individualista como pudiera pensarse, ya que involucra otras legislaciones, entre ellas una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Penitenciaria, así como la Ley de Atención a Víctimas del Delito. Además el proyecto involucra a la Ley Orgánica y también el Proyecto de la Ley Penitenciaria y el Proyecto de la Ley de Atención a Víctimas, para a si de una forma integral se logre la materialización de la reforma estructural en materia penal en el estado de Chihuahua.

Sin embargo, el objetivo vital de la reforma es la implementación de los juicios orales. La razón de iniciar en la ciudad fronteriza, obedece simplemente a que se intentará disuadir a la opinión internacional sobre el estigma ganado a pulso de la región y dar al mundo un mensaje de que las autoridades realmente están comprometidas con mejorar el sistema judicial y la aplicación genuina de las leyes en la materia

Con la implantación de los procesos orales, se pretende otorgar más agilidad, claridad y evitar la sobresaturación de juicios al sistema judicial chihuahuense. De igual forma esta reforma eliminara paulatinamente el peregrinar burocrático por el cual atravesaban tanto familiares, testigos y victimas de delitos en juzgados y tribunales, en los largos procesos penales del antigua sistema penal tradicional

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

que en nuestros días parece estar caduco y anacrónico.

Con el nuevo sistema penal, pretende que en los primeros meses de su aplicación, se erradicará en 50 por ciento la sobrepoblación en las cárceles de la entidad, toda vez que la mayoría de las personas beneficiadas son gente de bajos recursos que no tuvieron dinero para pagar los daños que ocasionaron, o la libertad bajo fianza que les imponen los jueces para permitirles salir de la cárcel.

Como finalidad última de la gran reforma penal, esta trata de que los asuntos que se tramiten ante los tribunales sean más rápidos, transparentes y que la justicia sea pronta y expedita como lo marca la constitución

Por otro lado se afirmó que la presunción de inocencia del inculpado, consagrada dentro de la reforma, como principio fundamental, representa para el Ministerio Público una gran reto, ya que se debe ser mejor investigador, demostrar una mayor eficiencia en la integración de las averiguaciones previas en la investigación de los delitos, con un total respeto hacia los derechos de las víctimas, pero también con un amplio sentido de justicia.

Con la oralidad y publicidad con la que se llevaran a cabo los procesos, se terminarán las presunciones de corrupción, porque serán las partes y el juez de garantía, o los de juicio oral, quienes directamente tengan el control de de todo cuanto ocurra, antes durante y terminado el procedimiento, todo producto de la gran reforma a el sistema penal en el estado de Chihuahua.

Es claro que los procedimientos de mediación, y conciliación están desaconsejados cuando existe cualquier tipo de violencia, lo cual es viable considerando que la violencia familiar como delito en el Estado tiene el gran avance de ser de oficio, y consuetamente no admite el perdón.

4) SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LA MUJER CHIHUAHUENSE

Análisis Diagnostico de las Principales Leyes Estatales Vinculadas con las Mujeres

4.1 Ley Estatal de Derecho de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

La ley en cuestión en su Artículo 4 establece diferentes definiciones, de gran importancia para el entendimiento de la misma, omitiendo otras de igual o mayor importancia las cuales son las siguientes:

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, auto determinación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

La Ley Estatal contempla la mayoría de los tipos de violencia existentes y sancionados por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a si como las modalidades en que estas son presentadas.

Sin embargo no contempla la violencia Femicida que. *“Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”*

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En este mismo orden de ideas la presente ley no contempla la figura jurídica de gran importancia como lo es el Hostigamiento sexual, la cual es definida como.

El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

De igual forma la presente ley en cuestión tampoco contempla la figura del Acoso sexual definida como. *Una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.* Ambos conceptos fundamentales para erradicar las conductas violentas hacia las mujeres en el estado.

Otra omisión tan importante como las anteriores expuestas es la no inclusión de la Reparación *del daño* a las víctimas de cualquier tipo de violencia así como de cualquiera de sus modalidades en que estas se presentan, considerando como Reparación *del daño*; El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial, la Rehabilitación hasta la recuperación de las víctimas directas o indirectas y su Satisfacción entendida como.

La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad, El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

La ley del derecho de las mujeres, a diferencia de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la integración de su texto no incluye un apartado dedicado a las ordenes de protección, para garantizar el real acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y por lo tanto debe contemplarlas en su texto comenzando por definir las como; Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres, medidas que no son contempladas por la presente Ley Estatal.

En este mismo orden de ideas la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chihuahua. Debe establecer tres tipos de órdenes de protección, las cuales son.

De emergencia, Preventivas y de Naturaleza Civil, a si como los supuestos en los que deberán aplicarse, y establecer que estas son personalísimas e intransferibles y son las siguientes:

De Emergencia. Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

No obstante es un ordenamiento con gran claridad. Donde establece un capítulo especial para el tratamiento del agresor, que no está considerado en otros ordenamientos ni estatales y federales.

4.2 Código Civil del Estado de Chihuahua

La legislación civil siempre tiene un ritmo más lento en cuanto a sus ajustes y avances, máxime en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y por supuesto en materia de violencia de género.

Este ordenamiento en su Artículo 18º señala: “Que Las controversias judiciales de orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley, se resolverán de acuerdo a los principios generales de derecho.” Privilegiando mucho la hermenéutica jurídica, la cual lamentablemente puede verse no siempre imparcial.

El uso o costumbre del lugar también se aplicarán en forma supletoria cuando la propia ley, la voluntad de las partes o las circunstancias del caso lo permitan, si la observación de los usos y costumbres no pueden incluir bajo ningún supuesto prácticas que violentan los derechos fundamentales de las mujeres, ni esta jerárquicamente sobre estos.

Así El Código civil para el Estado de Chihuahua en su Artículo 54º. Establece que. Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Jefe de la oficina o en la casa donde aquél hubiere nacido.

Según regula el presente ordenamiento pero para el registro del nacimiento de indígenas del Estado, la ley reconoce como fedatarios a las autoridades indígenas tradicionales, para acreditar hechos de filiación y residencia de los indígenas que deben intervenir en el registro, cuando los actos se asienten en las respectivas comunidades.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Dejando desprotegidos a los menores al no imponer la obligación a las autoridades indígenas de acudir al registro civil más próximo, a la brevedad posible a registrar el nacimiento.

El Código en cuestión en su Artículo 55º. Establece que. Los padres tienen la obligación de declarar el nacimiento dentro de los ciento ochenta días de ocurrido. Los médicos, matronas o personas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Registro Civil dentro de los diez días siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia, en cuya casa haya tenido

lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna. De acuerdo a la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia se deben eliminar todos aquellos conceptos que generen desigualdad entre las mujeres y los hombres por lo que hay que cuidar los términos.

El código en cuestión en su Artículo 62º. Establece que Para que se haga constar en el acta de nacimiento, el nombre del padre de un hijo nacido fuera del matrimonio, es necesario que aquél lo pida por sí o por apoderado.

Lo cual deja en estado de indefensión tanto al menor como a la madre, Por el solo hecho de que la concepción y alumbramiento se llevo acabo fuera del matrimonio, también establece que la madre no tiene derecho a dejar de reconocer a su hijo. Tiene obligación de que su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo.

Pero más adelante indica que. Si al hacerse la presentación no se da el nombre de la madre, se pondrá en el acta que el presentado es hijo de madre desconocida, lo cual implica una forma de discriminación y exclusión para la mujer, y para el menor.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El Código Civil en su artículo 146º. Establece. Que la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo. Limitante exclusiva para las mujeres,

En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación, por lo que el Presente código a través de esta disposición no aplica el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al referirse y limitar únicamente a la mujer y no imponerle la misma obligación al hombre.

El presente código cuando toca el tema de la sociedad conyugal establece en su Artículo 176º. Que esta puede terminar anticipadamente. Si el socio administrador, por su notoria negligencia o torpe administración, amenaza arruinar a su consocio o disminuir considerablemente los bienes comunes, sin imponer medida alguna de seguridad para su cónyuge que sufra la disminución de su patrimonio, no tomando en cuenta que esta conducta se podría traducir en un abuso de confianza o fraude, conductas que de configurarse se deben hacer del conocimiento del ministerio publico, toda vez que implican una forma de violencia patrimonial y económica establecidas por la ley de las mujeres a una vida libre de violencia.

Cuando el Código toca el tema de los matrimonios nulos e ilícitos en su Artículo 233º., establece que. El miedo y la violencia los cuales serán causal de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias. Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes, que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio y que uno u otra hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Aparte de ser consideradas como una causa de nulidad del matrimonio son figuras delictivas que al darse, de oficio se deberían hacer del conocimiento del ministerio público, para que tome las medidas pertinentes.

Y continua diciendo que. La acción que nace de estas causas de nulidad sólo puede deducirse por el cónyuge agraviado dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación, no dando pauta a que se pueda hacer antes de los sesenta días establecidos por este código o en el mismo momento en que se den las conductas arriba descritas.

En otro orden de ideas el código en cuestión establece en su numeral 245º. que, La buena fe se presume; para destruir esta presunción se requiere prueba plena. Lo cual de acuerdo con tratados internacionales en los que el estado Mexicano ha sido parte recomiendan eliminar toda terminología que recaiga en el ámbito subjetivo como lo es la buena o mala fe o fama, y las buenas o malas costumbres, ya que esto implica el uso de estereotipos que contribuyen a la generación de discriminación hacia las mujeres.

En el Artículo 257º. El Código Civil establece que. Los cónyuges divorciados podrán contraer nuevo matrimonio inmediatamente después de obtenido el divorcio; pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada. El Presente código a través de esta disposición no aplica el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al referirse y limitar únicamente a la mujer y no imponerle la misma obligación al hombre.

El código en cuestión en sus Artículos 420º. y 421º. En lista los supuestos en que la patria potestad se pierde, pero olvida incluir la figura de la violencia familiar, toda vez que todos tenemos el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia en

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
donde se generen condiciones adecuadas para un pleno desarrollo.

En este mismo orden de ideas el presente código en su Artículo 421 Bis establece que. La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar en contra de las personas sobre las cuales la ejerza, lo cual no puede ser admisible, ya que no existe garantía de que estas conductas no se volverán a presentar, y no se establecen las causales que la limitaran, independientemente de que se pueda traducirse en una falta de certeza jurídica para el menor, y nos indica que quizás se privilegia mas el derecho de los padres a los derechos del la niña o niño.

En su Artículo 561º. el Código Civil hace referencia a el caso de maltrato, de negligencia en los cuidados debidos al incapacitado, o de mala administración de sus bienes, se establece que podrá el tutor ser removido de la tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado o del Consejo Local de Tutelas , dejando a un lado que estas conductas pueden ser constitutivas de los delitos de lesiones, fraude o abuso de confianza, por lo que al verificarse dichos acontecimientos es necesario se de parte al ministerio publico para realizar las investigaciones correspondientes

CARENCIAS EN LA LEGISLACION CIVIL DE CHIHUAHUA

No se pudo encontrar referencias a...

- Obligaciones de crianza, para ambos cónyuges, que implica necesariamente el reparto de la maternidad y procreación en su fase de cuidado y crianza, de tal suerte que pueda ser su inobservancia, motivo para ,limitar el régimen de visitas, o en su caso la suspensión de la patria potestad.
- No existe ningún servidor público, que realice las actividades de un oficial de menores que salvaguarde los interese de los menores, y que lo acompañe durante sus comparecencias ante el juez, dicho servidor publico

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- protege el estado emocional del menor.
- Libertad de la mujer para dedicarse a la actividad que deseara sin la autorización del juez, siempre y cuando sea lícita. Ni medie intervención de nadie siempre que fuera lícita.
- Una definición del interés superior del menor no se encuentra contemplada en la integración del texto del código, y puede ser motivo de conflicto en el ambiente familiar.
- La pre constitución de pruebas para los casos de violencia familiar, cuando es causal de divorcio, en atención a la determinación de la corte.
- No se establece la psicoterapia reeducativa para quien ha generado actos de violencia familiar, aunque figura como pena para el delito de violencia familiar.
- El derecho del cónyuge que ha sufrido violencia al pago de daños y perjuicios carece de su reglamentación.
- Que el trabajo domestico de uno de los cónyuges es parte de la aportación del gasto familiar en un cincuenta por ciento y sus repercusiones en materia de pensión en casos de divorcio, aun en los caso de separación de bienes.
- La indemnización en el matrimonio cuando uno de los cónyuges ha estado dedicado preferentemente al cuidado de los hijos y al hogar.
- El incremento automático de los alimentos sin necesidad de promoverlos nuevamente de acuerdo a los incrementos que sufran los salarios mínimos.
- Consagrar el derecho al medio ambiente de los miembros de la familia, sin violencia.
- La prohibición expresa de la conciliación, mediación y negociación en materia de divorcio u otras controversias familiares cuando existe violencia hacia un cónyuge
- Los menores de edad considerando el interés superior de este deberán permanecer hasta la edad de los 12 años con la madre, sin embargo no hay homologación con la legislación penal que protege para los caos de

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- violación ficta hasta los 14 años de edad en los casos en que sus padres se encuentren separados por cualquier medio
- El derecho del menor a saber quienes son sus padres mediante la aplicación de pruebas en genética.
- pérdida de la patria potestad definitiva cuando se comentan actos de violencia, abuso sexual de manera expresa.
- En los casos en lo que se presuma, hay sospecha de violencia se suspenda el régimen de visitas o este supervisado por personal. del DIF estatal o municipal.
- Consagrar la prohibición de ser tutor si hay antecedentes de haber sido sancionado penalmente e inclusive administrativamente por actos de violencia.

4.3 Código Penal Para el Estado de Chihuahua

El código Penal para el Estado de chihuahua en sus artículos 29º. y 30º. En su apartado relativo a el catalogo de penas y medidas de seguridad no incluye el tratamiento que ha de recibir quien ejerza violencia contra las mujeres, lo cual es incongruente con la ley del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que tiene un capitulo expreso, lo que quizás nos lleve anticipadamente a la conclusión que no haya una debida armonización entre este ordenamiento, quizás por su reciente promulgación y otros cuerpos normativos como el código penal.

El presente código en su numeral 43º. Debe contemplar también como reparación del daño lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluyendo en la integración de su texto..

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial
- La Rehabilitación hasta la recuperación de las víctimas directas o indirectas y su satisfacción entendida como: La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo.

Entendida esta última como la necesidad de disminuir el impacto psicoemocional en quien sufrió el delito.

- La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad.
- El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

El ordenamiento en cuestión en su numeral 201º. Al tratar el delito de Lenocinio solamente establece que. A quien obtenga una ventaja financiera u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona, dejando a un lado a quien. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual.

Al realizar la descripción típica del delito de administración fraudulenta el presente código establece en su numeral 227º.. Que a quien por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración, de hecho o de derecho, de bienes ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude. No hace referencia a cuando los bienes son producto de la sociedad conyugal como causal de disolución de esta.

Cuando el Código Penal señala la descripción típica del delito de despojo en su Artículo 232º. no hace referencia a la penalidad para el que cometa despojo en contra de Mujeres mayores de 60 años de edad o con alguna discapacidad, que son uno de los grupos más vulnerables en sufrir estos tipos de conductas.

Siendo una de las principales acciones afirmativas o el nombre actual que Naciones Unidas establece para las medidas de aceleramiento a la igualdad sustantiva.

CARENCIAS EN LA LEGISLACION PENAL DE CHIHUAHUA.

- No existe un tipo penal para la violación de órdenes de protección.
- No hay dispaciones específicas en materia de legítima defensa cuando se presenta la violencia familiar.
- La prescripción de los delitos no tienen salvedad para los casos de abuso sexual y violación, tratándose de un menor que en su minoría de edad no pudo denunciar el hecho ilícito.
- Que si bien tiene un fondo para el auxilio a víctimas del delito tiene que establecerse que en caso de la coexistencia de otros fondos le sean garantizado cuando menos el 50 %
- El art 69 si bien el Código penal consagra la igualdad ante la ley, esta no es la igualdad sustantiva y ya que no está en situación de igualdad no puede ser tratado con igualdad.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- En el Art. 171 no hay razón para que la violación entre cónyuges sea un delito que sea perseguido por querrela, ya que existe mayor oportunidad y se violenta la confianza que se tiene con el pasivo, es discriminatoria hacer la diferencia, es un contrasentido los agravantes previstos en art. 175 cuando continua como delito de querrela.
- La violación instrumentada es inadecuado agregar otro elemento que es el consentimiento de la víctima.
- Si bien el Art 176 consagra el hostigamiento en realidad el tipo se refiere al delito de acoso sexual, puesto que no está el elemento de jerarquía que distingue el acoso del abuso, vale la pena señalar que el caso de hostigamiento no se define ni queda claro que debemos entender como posición manifiesta lo que se traduce en una dificultad para su acreditación.
- Tampoco se consagra la modalidad extrema del hostigamiento sexual, al que en otras legislaciones se le denomina aprovechamiento sexual

Es importante recalcar que la legislación penal dentro de sus adelantos en materia de protección de las mujeres contempla:

- La prohibición expresa de la conciliación en delitos de violencia familiar
- En su artículo 125 califica el homicidio cuando este se cometa en contra de familiar o con quien se establezca una relación de pareja
- En su artículo 126 establece una penalidad mas alta a quien prive de la vida a una mujer por el simple hecho de serlo
- A diferencia de la media nacional en el artículo 177 se protege a los menores hasta la edad de los 14 años
- En su artículo 193 al definir la violencia familiar se aprecia la armonización con la ley estatal
- En su artículo 194 contempla las ordenes de protección, aunque estas no figuran como una obligación expresa para el ministerio publico.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

4.4 Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Chihuahua

El presente Código Procesal contempla en su Artículo 73º. Que. Las audiencias en los negocios serán públicas, exceptuándose las que se refieran a divorcio, nulidad de matrimonio, y aquellas otras en que, a juicio del Tribunal, sería conveniente que se verifiquen privadamente, para ello es necesario que este numeral disponga medidas de seguridad que garantiesen la integridad de las partes cuando estas audiencias por su delicadeza se tengan que realizar en audiencia privada

En el mismo orden de ideas se encuentra el numeral 79º. Del Código local cuando menciona que. En cualquier estado del negocio pueden los tribunales citar a las partes a las juntas que crean convenientes; ya sea para procurar su avenencia o para esclarecer algún punto, sin que se suspendan los términos que estén corriendo, sin imponer medidas para asegurar la integridad de las partes, tratándose de asuntos del orden familiar o de divorcio, sobretodo tratándose de violencia de género, y en particular familiar.

El presente código en su numeral 265º. en cuanto a la reglamentación de las pruebas establece que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, podrán los tribunales valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley, ni sean en sí mismas contrarias a la honestidad; y podrán también en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, decretar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En la práctica de estas diligencias, los tribunales obrarán como estimen procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes y procurando en todo, respecto de éstas, tratarlas con igualdad.

Este numeral debe apegarse a las normas establecidas por los diversos tratados internacionales de los que el estado Mexicano a participado y eliminar de su texto todos aquellos términos que tengan que ver con cuestiones subjetivas como, la honestidad a la que hace referencia en el presente numeral como en muchos otros y al hablar de igualdad debe tomar en cuenta la igualdad, pero la igualdad de genero para darle mayor protección a las mujeres y a los hombres.

Continuando con lo relacionado a la regulación de la pruebas el presente ordenamiento en su numeral 270º. Establece, que los tribunales deben recibir todas las pruebas que se presenten por las partes en tiempo oportuno, con excepción de aquéllas que fueren contrarias a derecho o a la honestidad, nuevamente toca términos que en la actualidad no tienen cabida en las legislaciones, como lo es la honestidad, a demás de no especificar cuales son las pruebas contrarias a la honestidad.

En el mismo orden de ideas el código en cuestión establece en su Artículo 279º. Que la ley reconoce como medios de prueba los siguientes:

- I. Confesión;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Reconocimiento o inspección judicial;
- VI. Declaración de testigos;

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos y, en general, todos aquellos, elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VIII. Fama pública;
- IX. Presunciones; y
- X. Todos los demás medios que produzcan convicción en el juzgador.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones no es admisible que como medio de prueba se tome la fama publica de una persona toda vez, que implica el uso de estereotipos que producen actos tendientes a generar discriminación y violencia, ya que los tratados internacionales de los cuales el estado Mexicano ha sido parte, se han pronunciado a favor de su erradicación total, y se olvida incluir como excepción la pre constitución de elementos probatorios para el caso de la violencia familiar, que no se agota en un solo acto.

En la integración del texto del presente código, en la reglamentación para el examen de los testigos en su Artículo 347^o especifica que no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias a la ley ni a la honestidad.

Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho. El juez debe cuidar de que se cumplan estas condiciones impidiendo que se hagan preguntas que las contraríen, y desechará bajo su responsabilidad, las que no se ajusten a esas reglas, omitiendo las disposiciones contenidas en los diversos tratados internacionales firmados por México en lo relativo a eliminar de su texto, todos aquellos términos que tengan que ver con cuestiones subjetivas como, como la honestidad la cual de nueva cuenta se hace presente en la integración de el presente código.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

En el mismo orden de ideas se encuentra la disposición contenida en el Artículo 365°. Del presente código que indica que para que la fama pública sea admitida como prueba, debe tener las condiciones siguientes:

- I. Que se refiera a época anterior al principio del litigio;
- II. Que se origine de personas determinadas que sean o hayan sido conocidas, honestas, fidedignas y que no hayan tenido ni tengan interés en el negocio de que se trate;
- III. Que sea uniforme, constante y aceptada por la generalidad de la población donde se supone ha acontecido el suceso de que se trate;
- IV. Que no tenga por fundamento las preocupaciones religiosas o populares, ni las exageraciones de los partidos políticos, sino una tradición regional, o algunos hechos que, aunque indirectamente, la comprueben.

Esta disposición debe ser derogada ya que incluye patrones socioculturales de conducta que implican prejuicios, costumbres y prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exaltan la violencia contra la mujer.

En el numeral 366° se establece que la fama pública debe probarse con testigos que no sólo sean mayores de toda excepción, sino que por su edad, por su inteligencia y por la independencia de su posición social, merezcan verdaderamente el nombre de fidedignos, lo cual recae nuevamente en prejuicios, costumbres y prácticas que se basen en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por lo que respecta a los testigos para la acreditación de la fama pública, el código establece en su Artículo 367º.. Que no sólo deben declarar cuáles son las personas a quienes oyeron referir el suceso, sino también las causas probables en que descanse la creencia de la sociedad., recayendo en un terreno subjetivo plagado de estereotipos, los cuales implican inequidad de género y discriminación.

CARENCIAS EN LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL DE CHIHUHUA.

- Carencia de pruebas preconstituidas para acelerar los procesos, sobre todo en cuestiones relativas a violencia familiar
- Carencia de medidas para la protección de los menores y de la parte agredida sin que medie audiencia alguna sobre todo en los casos de la emisión de las ordenes de protección
- Establecer el principio de no mediación en los casos de violencia familiar incluso cuando se tenga tan solo indicios de su existencia de esta
- Establecer el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y el bienestar de los miembros del núcleo familiar y de su patrimonio
- Antes de establecer el derecho de convivencia de manera provisional se deberán tomar todos los elementos que estén al alcance del juez para decidir sobre esta bajo el principio del interés superior del menor
- Incluir de manera expresa en las sentencias de divorcio las medidas cautelares para la convivencia familiar, la situación del patrimonio familiar, las modalidades en la custodia, vigilancia y cuidado de los hijos, las obligaciones de crianza y las pensiones alimenticias vencidas y futuras

4.5 Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chihuahua

El código en cuestión incluye en su Artículo 6º. la regulación sobre la Inviolabilidad de la defensa, en el cual se establece que esta es un derecho inviolable en toda etapa del procedimiento, corresponde a los jueces garantizarla sin preferencias ni desigualdades.

Toda autoridad que intervenga en los actos iniciales del proceso deberá velar porque el inculpado conozca inmediatamente los derechos que, en esa condición, prevén las Constituciones Federal y Local, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las leyes que de aquellas emanen, por lo que es necesario incluir la Igualdad de género y evitar los términos de preferencias o desigualdades ya que el termino igualdad de genero es mas amplio y permite llegar a la igualad sustantiva entre mujeres y hombres.

El nuevo ordenamiento establece en su Artículo 23º. Que para la solución de las controversias el Principio de Justicia Restaurativa, entendido como todo proceso en el que la víctima u ofendido y el inculpado, o condenado, participan conjuntamente, de forma activa, en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la integración de la víctima u ofendido y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Para lo cual el Ministerio Público utilizará como medios para lograr la justicia restaurativa, la negociación, la mediación y la conciliación, entre otras, lo que nos deja en estado de incertidumbre, toda vez que no hace mención a que tipo de asuntos se le podrá aplicar este principio, por lo cual es preciso mencionar que la conciliación, mediación ni negociación, **son procedentes** en asuntos que tengan que ver con violencia familiar, como lo establecen los tratados internacionales de los que el estado mexicano ha sido partícipe.

El presente ordenamiento en su Artículo 66º. Regula que todos los gastos que se originen con motivo de los actos de investigación, de las diligencias acordadas de oficio por los Tribunales y a solicitud del Ministerio Público, serán cubiertos por el erario del Estado.

Los gastos de las diligencias solicitadas por el inculcado o la defensa serán cubiertos por quienes las promuevan, salvo que el Juez estime que aquél esté imposibilitado para ello, caso en que serán sufragados por el Estado.

Cuando el Juez considere que el inculcado no cuenta con medios suficientes para solventar el pago de peritos y que la no realización de la diligencia pudiere importar una notoria afectación en sus posibilidades de defensa, podrá, a petición de parte, ordenar a la Procuraduría de Justicia del Estado o cualquier institución o universidad pública, nombre perito para que practique el peritaje.

El presente ordenamiento al establecer que el que promueva alguna diligencia, este se hará cargo de sus gastos que genere, dejando a un lado el principio de igualdad jurídica, toda vez que no contempla que en ocasiones, una parte puede contar con mayores recursos económicos que la otra, lo cual puede incidir significativamente en el resultado del procedimiento.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Además de contravenir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17º. de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”⁵⁶

El nuevo código al hacer mención a la acción penal establece en su Artículo 80º. Que esta es pública y que corresponde al Estado ejercerla a través del Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima u ofendido, dejando a un lado el objeto o la finalidad de la misma, la cual la mayoría de las legislaciones indican que consiste en:

- Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;
- Pedir la libertad de procesados, en la forma y términos que previene la ley;
- Pedir la reparación del daño

En lo referente a la reparación del daño el presente código indica en su numeral 87º. Que esta correrá a cargo del inculpado y será exigible por el Ministerio Público dentro del mismo proceso penal, no especificando e que consiste tal reparación del daño, por lo que es prudente incluir y considerar como reparación lo establecido en la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida libre de Violencia que expone lo siguiente:

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 17

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las Víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

El nuevo código en cuestión en su artículo 32^o. prevé que los representantes de los medios de información que expresen su voluntad de presenciar la audiencia, tendrán un privilegio de asistencia frente al público; pero la transmisión

Simultánea, oral o audiovisual de la audiencia o su grabación con esos fines, requieren la autorización previa del Tribunal, por lo que se tendrán que implementar medidas tendientes a vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos, medidas que el presente código no toma en cuenta.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El presente código en su Artículo 369º. Establece que cuando lo considerare necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias relevantes del caso, el Tribunal podrá constituirse en un lugar distinto de la sala de audiencias, manteniendo todas las formalidades propias del juicio, no haciendo mención de cuales son aquellas circunstancias, ni cuales serán las medidas que se adoptaran la salvaguarda de la integridad de la víctima el ofendido y el inculpado.

El nuevo código en cuestión al regular el recurso de apelación en su Artículo 415º. Establece que este se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro del plazo de tres días, olvidando que el recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada, y no lo realice el mismo juez que dictó la resolución, sin especificar si el juez de la causa, enviara el expediente a un juzgado de segunda instancia o lo resolverá de nueva cuenta.

4.6 Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua

La presente ley contempla en su Artículo 7º. Fracción VI, como derechos de las víctimas u ofendidos del delito, la reparación del daño causado por cualquier conducta típica cometida en su contra, sin hacer mención de en que forma se llevara acabo dicha reparación y en qué consistirá, quizás porque esto lo deja a la legislación penal, donde tampoco hay gran precisión.

En otro orden de ideas la presente ley solo menciona que la atención brindada a las víctimas u ofendidos del delito deberá ser prestada por personal capacitado, lo cual no es suficiente, por consiguiente se debe contemplar la capacitación del personal en materia de igualdad de género.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El presente ordenamiento menciona en su texto en el Artículo 21º. Que cuando se otorgue protección a la víctima u ofendido del delito, la Procuraduría podrá subrogarse en los derechos a la reparación de los daños y perjuicios por el costo total de la protección otorgada, lo cual no puede ser aceptado toda vez que la reparación del daño no puede ser objeto de intercambio por otro derecho que es la protección que deben de brindar las instituciones estatales.

CARENCIAS DE LA LEY DE ATENCION Y PROTECCION A VICTIMAS U OFENDIDOS DL DELITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- La presente ley de atención a victimas se encuentra estructurada sobre un modelo de asistencia y no de restitución de derechos de las victimas u ofendidos por lo que el estado debe buscar la restitución integra de los derechos violentados de las victimas u ofendidos dl delito
- Es importante señalar que la atención a las victimas del delito no sustituye e la reparación del daño de acuerdo a criterios jurisprudenciales
- La ley no establece modelos de atención de a cuerdo a los tipos de victimización ya que el impacto del delito esta en relación con el tipo del delito cometido por un lado y por el otro lado por las características personales de la victima.

4.7 Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua

La presente ley en su integración establece en su Artículo 16. Que solo se remitirán los asuntos a el centro de justicia alternativa, cuando se trate de delitos imprudenciales en los que proceda el perdón de la víctima u ofendido, en delitos

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

de contenido patrimonial que se hayan cometido sin violencia sobre las personas, delitos que admitan presumiblemente la sustitución de sanciones o condena condicional, y por ultimo delitos cuya pena media aritmética no exceda de cinco años de prisión y carezcan de trascendencia social,

En consecuencia el ordenamiento en cuestión podría dar cabida a los casos de violencia familiar, al no exceder la penalidad señalada, conductas típicas que no podrán ser sometidas a su resolución por medio de la justicia penal alternativa, la, estadística puntual al evaluarla sanción y la aplicación de las normas por parte del sistema estatal de prevención, atención, sanción y erradicación del Estado.

Es necesario tomar en cuenta los tratados internacionales firmados por el estado Mexicano, en donde se establece que los medios de Negociación, Mediación y conciliación no deben operar en los delitos de Violencia Familiar y mas aun en los actos que impliquen discriminación y violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y formas en que estas se presentan.

5) ARMONIZACIÓN NORMATIVA

5.1 Que significa Armonizar y el compromiso Internacional

Al hablar de “Armonización ”, pueden llegar a nuestra mente infinidad de conceptos, tal vez, algunos no tan errados y otros mas acertados, pero en realidad, técnicamente nos referimos a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales, oficiales y no oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

estrictamente de Derecho, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley.

Apegándonos de manera genérica a las atribuciones mismas con las que se revisten los actos de carácter formal y material que se desprenden de los Congresos locales como del federal, pero cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han surgido de factores reales de poder para su elaboración y que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Es trascendental resaltar, que el término correcto debe ser “armonización normativa”, toda vez que en el proceso legislativo no sólo participan Diputados y Senadores, sino que también se encuentra involucrado de manera directa el Poder Ejecutivo en etapas que comprenden las mismas iniciativas, la sanción y la publicación en los medios oficiales. Llámense Diario Oficial o Gacetas.

La armonización normativa debe ser obligatoria para cualquier ordenamiento, ya sea municipal, estatal o federal, sea creado por el poder ejecutivo, legislativo o judicial en cualquier grado de descentralización de la federación en la que se desarrolla debido al carácter general de las leyes y a nuestro gobierno republicano y democrático.

Por lo que para realizar una armonización normativa exitosa debemos contemplar:

- 1) Las atribuciones de la autoridad para emitir tal norma, atendiendo a si la materia es exclusivamente federal o local o, puede ser regulada por ambos niveles.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

2) Las facultades de las autoridades para llevar y dar cumplimiento a esa norma o ley general (infraestructura, elemento humano, etc.)

3) La situación jurídica en la que se coloca a los poderes que ejecutan e imparten justicia en esa materia, es decir, si resulta posible la invasión de esferas competenciales.

4) El conflicto de leyes que pueda derivarse si es que existen ordenamiento similares cuyas disposiciones sean opuestas a las del nuevo ordenamiento en cuanto a aplicación, jerarquía, etc., situación que podría desembocar en una controversia constitucional o en algún otro medio de defensa que disminuya la validez de esa norma no sólo por sentencia judicial dictada, sino por el hecho mismo de que la sociedad, ya no vincula la parte coercitiva de la misma y, en ocasiones, tampoco la parte general.

“si esta norma ha sido controvertida quiere decir que su cumplimiento es facultativo y no obligatorio” “me puedo amparar, pago la multa, nadie se da cuenta, nadie sabe como funciona, a mi no me pega etc.”.⁵⁷

Como vemos, la armonización normativa no sólo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento. Es, por el contrario, la columna vertebral para que este nuevo cuerpo legal se adapte y perdure de manera congruente y eficaz, a las conductas de la sociedad que va a regir sus gestiones a través de las disposiciones de ella y a las autoridades que van a aplicarla a si como a las que sancionarán su incumplimiento.

⁵⁷ Juárez Lucia. Armonización Legislativa en el Ámbito Local y Federal. INEGI

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Es claro que en el presente diagnostico este apartado plantea la necesidad de que este proceso camine con la finalidad de dar certeza a las mujeres en sus derechos, independientemente de cumplir con las recomendaciones de la expertas de CEDAW, sobre el particular, logrando además que los importantes esfuerzos que en Chihuahua se han dado, efectivamente se articulen con otras legislaciones de nuestro derecho interno.

Es de señalarse que en todos los ordenamientos del Estado tendríamos que aplicar este proceso, en el diagnostico se determino como se explica en nuestra introducción solo ciertos ordenamientos, pero las materias de salud, seguridad, de organización municipal, financieras, de planeación, penitencias etc. requieren una completitud en la revisión de normas, para que los tratados e instrumentos internacionales estén plenamente materializados en la legislación estatal.

En este orden de ideas el estado mexicano en su preocupación por realizar las modificaciones legislativas que conducirán a las mujeres a una vida libre de violencia ha firmado diversos instrumentos internacionales para lograr este cometido dentro de los cuales destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

La cual establece que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de las mujeres tienen la obligación de garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, para lo cual deberán realizar las modificaciones a los ordenamientos legales que lo requieran estableciendo en su Artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagra, si aun no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización practica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”⁵⁸

⁵⁸ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Siguiendo con los tratados internacionales en lo que el estado mexicano ha sido parte activa se encuentra. La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belén do para" la cual en su Artículo 7 establece:

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y Convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instrucciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para encaminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esa Convención.”⁵⁹

Como parte del compromiso asumido por el estado mexicano al formar parte de los tratados internacionales mencionados con anterioridad el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, a través de la secretaria de relaciones exteriores en agosto de 2006 hizo 42 recomendaciones al estado mexicano dentro de las cuales destacan:

“8. El comité observa con preocupación El Comité observa con preocupación el que no haya una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la Convención, lo cual tiene como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varios estados y dificulta la aplicación efectiva de la Convención.

⁵⁹ La convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belén do para"

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

El Comité lamenta las escasas explicaciones proporcionadas sobre los mecanismos existentes para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos en que México es parte, así como sobre las medidas que se toman cuando los estados y municipios no adoptan las reformas legislativas necesarias para garantizar su cumplimiento.”⁶⁰

“9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.”⁶¹

“12. Preocupan al Comité las demoras en la aprobación de los proyectos de ley pendientes y las enmiendas de las leyes vigentes que son críticas para lograr el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la discriminación.”⁶²

“13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con

⁶⁰ Observaciones finales del comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer: México S.E.R.

⁶¹ Op. Cit.

⁶² Idem

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.”⁶³

“15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el Femicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.

El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección. El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.

Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las

⁶³ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial. El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.”⁶⁴

Es por todo esto que es necesario que se lleven acabo las reformas a los ordenamientos jurídicos civiles, penales y administrativos, toda vez que en estos días ya son improrrogables para cumplir con la serie de compromisos adquiridos primeramente con la sociedad demandante de justicia y en segundo plano para poner de manifiesto la voluntad del gobierno mexicano en cumplir con los compromisos internacionales que harán posible un real acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación.

5.2 TIPOS Y METODOLOGÍA DE LA ARMONIZACIÓN

Sería interesante que este proceso obedeciera a los diversos tipos y niveles que plantea la armonización, siendo el más relevante y prioritario el legislativo, seguido del ejecutivo, para efectos de la reglamentación de las normas que emita el Congreso.

- TIPOS: En relación al poder que la genera, realiza y efectúa.
 - Normativa
 - Legislativa (Legislativa y Ejecutiva)
 - Ejecutiva
 - Judicial

⁶⁴ Idem.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- NIVELES: En orden a:
 - Primario (Jerarquía de leyes)
 - Secundario (Racionalidad en la aplicación)
 - Terciario

La armonización implica que sea congruente con los tratados y convenciones internacionales que México a suscrito y ratificado actualizando cada uno de sus preceptos

Las Características que debe observar la Armonización, podríamos sintetizarlas en:

- Integral, cubriendo el derecho interno en su completitud
- Admisión de nuevas normas
- Establecer los órdenes de aplicación en relación a los tratados internacionales
- Analítica, al revisar la legislación interna
- Procedimental, Puede implicar en este proceso de compatibilidad la reingeniería Institucional y Procesos y/o procedimientos.
- Considerar los instrumentos internacionales sus leyes generales y federales Las leyes emitidas nacionalmente.
- Evaluación de la aplicación de la normatividad

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

- Incluir Definiciones:
 - ✓ Sustantivas (conceptuales)
 - ✓ Operativas (de acción)
 - ✓ Coordinación (de vinculación)
 - ✓ Legislativas (que se relacionan con la ley)

5.3 REFORMAS INDISPENSABLES DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL

El estado de chihuahua se ha caracterizado por su adelanto en materia legislativa en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres, Es cierto que hay un gran avance en materia civil y sobre todo en materia penal con la gran reforma estructural a este sistema, sin embargo se deben tomar las medidas tendientes a eliminar cualquier forma de violencia o discriminación mediante el proceso de armonización legislativa.

El estado de Chihuahua debe poner atención en rr las modificaciones a los diversos ordenamientos legales que carecen de elementos de protección que garanticen la plena inclusión de las mujeres a una vida libre de violencia, armonizando la. Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual carece de figuras jurídicas que contempla. La ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, el código penal federal y demás leyes de acceso estatales, para a si de esta forma otorgarle los mismos medios de protección que otorgan los ordenamientos mencionados.

- En este mismo orden de ideas es necesario hacer una revisión y modificación a las disposiciones que regulan las relaciones civiles en el estado.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Es innegable que en materia penal, la gran reforma que sufrió el sistema de procuración e impartición de justicia en el estado de Chihuahua se dio un gran paso hacia la modernización del sistema penal estatal, en busca de agilizar y transparentar los procesos penales, pero, quedaron algunos aspectos que de ponen en desventaja o dejan desprotegidas a las mujeres en cuanto a la integra protección de sus de derechos y prerrogativas.

Por lo que respecta a la legislación administrativa vinculada es necesario dar una revisión puntual para modificar y adecuar las leyes que en alguna, forma tienen una relación muy estrecha con, la gran reforma penal que sufrió el estado en materia de procuración y administración de justicia, como lo es el caso de la Ley de justicia penal alternativa, la cual contempla medios de solución de conflictos, en contravención con los tratados internacionales, de los que el estado mexicano ha firmado y ratificado

Otro aspecto de suma importancia, además de la prevención de la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, es la atención que deben recibir una vez que hayan sufrido algún evento traumático, o se encuentren en la posición de víctima por la comisión de algún delito, por consiguiente se tendrán que dirigir los reflectores hacia la. Ley de atención y protección a víctimas u ofendidos del delito del estado de Chihuahua. Para que esta, quede en condiciones óptimas de otorgar las medidas suficientes para atender adecuadamente a las víctimas u ofendidos del delito, para de esta forma dar una atención integral que tienda hacia el bienestar de la población en general en el estado de Chihuahua

5.4 Camino a la Armonización

En el contexto de un sistema republicano, representativo y federal como lo es el estado mexicano, la armonización puede entenderse como el proceso por el cual el derecho local en una entidad determinada se llega a semejar o comparar al

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

derecho de otras entidades pertenecientes a la federación, al tiempo que conservan su identidad propia como derecho local, a si mismo pueden distinguirse varios niveles de armonización atendiendo a la jerarquía de la ley y a la racionalidad en su aplicación

De esta manera armonización constitucional significaría el proceso por el cual las constituciones locales se llegan a asemejar unas a otras conservando su identidad propia como constituciones locales mientras que la armonización legislativa o mejor dicho normativa va a ser el proceso por medio del cual las leyes locales en una determinada materia, se llegan a asemejar a las leyes de otras entidades pertenecientes a la federación o a una ley general que rija con toda su fuerza y vigor dentro de todo el territorio nacional al mismo tiempo que conservan su identidad propia como leyes locales.

Por medio de la armonización las leyes locales que rijan alguna materia en particular llegan a tener características comunes, por su parte la armonización jurisprudencial podría considerarse como el proceso por el cual la interpretación judicial de un estado miembro de la federación se llega a semejar a la interpretación judicial de otros estados

Ahora bien esta armonización de las leyes y criterios jurisprudenciales locales pueden ser voluntarios u obligatorios y pueden alcanzarse a través de diversos instrumentos que van desde normas homogéneizadoras a nivel de la constitución general, leyes generales y distintos mecanismos de coordinación legislativa controlados por la federación, hasta códigos y leyes modelo organismos de consulta y comunicación horizontales o inter estatales y convenios de colaboración entre estados.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Por otro lado es preciso mencionar que la armonización es una cuestión de grado ya que esta necesita un estado federal en particular pero sin que este signifique una amenaza a la identidad de las demás entidades pertenecientes a la federación mientras que la necesidad de cierta homogeneidad entre las leyes que integran el sistema federal parece ser simplemente aceptado, la armonización que debe efectuar el estado perteneciente a la federación debe de ser considerada en vista de la materia que se necesite ajustar.

En este orden de ideas también podemos decir que la armonización no solo es una cuestión de grado si no también de alcance ya que la armonización implica un objetivo direccional cualitativo, es decir, hacer la mayoría de las normas similares en cuanto a sus contenidos y protección de derechos consagrados por la constitución general y por los tratados internacionales, de igual forma la armonización implica una cuestión de alcance, es decir se puede referir a una cuestión aislada de el derecho civil o penal o a la totalidad de una materia como lo es la violencia de genero, es una entidad federativa en específico.

Ahora bien desde el punto de vista normativo, toda propuesta de armonización se debe basar en la premisa de que las diferencias en las leyes de dos o mas entidades federativas, y mayor mente con una ley general es inconveniente, y por lo tanto deben ser reducidas al mínimo, a si la armonización se plantea como una respuesta a los problemas que surgen a partir de dichas diferencias.

En todo proceso de armonización hay motivos y razones en competencia que deben ser considerados, por un lado esta el propósito de la armonización, es decir, la definición de los problemas que se desea resolver reduciendo en algún grado las diferencias ente las normas, por otro lado se encuentra la consideración de las fuentes, las razones o motivos de las diferencias a si como su legitimidad, además deben de ser tenidos en cuenta los costos de la armonización, entendamos como costos de la armonización las restricciones que se pueden llegar a imponer a

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

quienes se encuentran inmersos en la materia a tratar.

Es decir una vez que se llega a un acuerdo sobre la armonización es difícil hacerle cambios por parte de distintos sectores involucrados o por las propias asociaciones políticas que representan a la ciudadanía, y esto a su vez puede generar cierta rigidez en cuanto a la capacidad de respuesta de dichas unidades a las necesidades y demandas de quienes se encuentran en ese ámbito territorial.

En conclusión podemos afirmar que la armonización no puede ser exclusivamente hecha en relación con los propósitos que se han fijado, en función con los problemas que pretende resolver, si no que debe considerar que la diferencia normativa tiene un valor y que las fuerzas políticas debieron tener en algún momento, alguna razón para aprobar las leyes, con un contenido distinto para regularlas mismas materias y es por eso que a través de la armonización se adecuaran las leyes expedidas con anterioridad a las circunstancias que la sociedad exige, para lo cual deberá considerarse:

- a) Debe entenderse primero la naturaleza de la propuesta de la armonización en relación con los resultados que se pretende obtener, y a si resolver la problemática derivada de la diferencia normativa entre las entidades federativas.
- b) Después se debe identificar la base de la propuesta sobre la cual se llevara acabo la armonización
- c) Deben entenderse las fuentes que originan la armonización y el valor de las diferencias entre los cuerpos normativos.
- d) una vez reunidos estos elementos se estaría en posibilidad de determinarse que tipo y grado de armonización es el más conveniente.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

Y por consiguiente estaremos ante la posibilidad de tener la certeza de:

- 1) Los diversos ordenamiento a ser armonizados
- 2) La razón o el problema a ser resultado por medio de la armonización
- 3) el fin ultimo de la armonización
- 4) el método por medio del cual este fin ha de ser alcanzado.

CONCLUSIONES

1. El gobierno estatal reconoce que la violencia contra las mujeres es una realidad que se ha reflejado en la entidad, durante un largo periodo y que por lo tanto está obligado a instrumentar medidas necesarias para atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades.
2. El gobierno estatal debe de fortalecer el proceso de armonización, que la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia necesita y por conducto del poder legislativo realizar las adecuaciones pertinentes los ordenamientos que lo requieran.
3. Implementar en el código penal el tipo de Femicidio y los demás tipos penales que se consideran indispensables en el presente diagnostico, Como parte de las recomendaciones que ha hecho el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, de la Secretaria de Relaciones Exteriores.
4. Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como a las dependencias e instituciones dependientes del ejecutivo local en materia de perspectiva de Género y Derechos Humanos.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

5. Adecuar los requisitos procedimentales para la presentación y desahogo de pruebas en los delitos donde las ofendidas o víctimas son principalmente mujeres, niñas y niños.
6. En relación con la reparación del daño es necesario especificar la forma de su acreditación en los delitos cometidos contra la integridad y la libertad sexual y en violencia familiar, además se deben de tomar en cuenta a las pruebas pre constituidas como elemento probatorio pleno.
7. Mediante el proceso legislativo es necesario dotar al estado de una ley que tenga por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la atención, prevención y sanción de la violencia familiar, porque se pueden articular como se hace en otros estados procedimientos administrativos que desestimen la violencia familiar en materia contenciosa administrativa, considerando además que la ley estatal de derecho de las mujeres del Estado, es solo para mujeres, por lo que no hay política pública para menores, ni adultos mayores que no son sujetos protegidos por el citado ordenamiento.
8. Resulta necesario un proceso de armonización para que la legislación en materia de igualdad y violencia de género, este un proceso de vinculación y materialización con la demás legislación administrativa, destacando la ley de salud, la ley de seguridad pública, la que se relaciona con la estructura de los municipios, las normas de planeación y financieras, además de las señaladas en el presente diagnostico.

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belén do Pará"
- Declaración Universal de Los Derechos Humanos
- Declaración y Plataforma de Acción "Beijing"
- "Asamblea del milenio"
- Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH)
- Ley de Las Mujeres Para una Vida sin Violencia Para el Estado de Chihuahua
- Plan Estatal de Desarrollo 2004-2010
- Código Civil Para el Estado de Chihuahua
- Código Penal Para el Estado de Chihuahua
- Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Chihuahua
- Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Chihuahua
- Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito en el Estado de Chihuahua
- Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Chihuahua
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012
- Instituto Nacional de Las Mujeres
- Instituto Chihuahuense de la Mujer
- Instituto Nacional de Geografía y Estadística
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Centro de Estudios Para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG)
- Secretaria de Relaciones Exteriores, (Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer)
- Congreso local del Estado de Chihuahua
- Lucia Juárez. Armonización Legislativa en el Ámbito Local y Federal INEGI

DIAGNOSTICO TÉCNICO-JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA